

**EL CONTROL DEL “MINISTRO DE HACIENDA” DE INDIAS: EL MARQUÉS DE ENSENADA, LAS CUENTAS Y LAS CAJAS AMERICANAS (1743-1754)<sup>1</sup>**

**THE CONTROL OF THE FINANCE MINISTER OF WEST INDIES: THE MARQUIS OF ENSENADA, THE ACCOUNTING AND THE TREASURIES OF SPANISH AMERICA (1743-1754)**

**Anne Dubet**

**RESUMEN**

El texto estudia las reformas iniciadas por el Marqués de Ensenada en el control contable de las Indias. Se basa en los comentarios de los actores, favorables u hostiles, para reconstruir las finalidades asignadas a los cambios y describir sus modalidades. El proyecto de Ensenada y sus colaboradores para el control de las cuentas americanas es inseparable de su reorganización de la vía reservada, que tiende a transformar al Secretario de Indias en un Ministro de Hacienda de Indias. Asimismo, se inscribe en una visión de conjunto de lo que debe ser el control en el conjunto de la monarquía española, descubriéndose analogías entre lo proyectado para los territorios indios y los peninsulares. Estas analogías conciernen tanto la naturaleza de la información contable solicitada y sus usos, como el esquema institucional promovido por el Ministro. Aunque Ensenada no se propone renunciar a la teneduría de libros en cargo y data, los cambios iniciados en las modalidades de la rendición de cuentas, las vías de circulación de la información contable y la forma de los instrumentos contables son significativos y no dejan de suscitar conflictos políticos, suscitando la resistencia de los grupos afectados.

**ABSTRACT**

This paper examines the reforms initiated by the marquis of Ensenada in the accounting of Spanish Indies. To reconstruct the finalities adscribed to the reforms and to describe their forms, we analyze the comments of the people involved in the reforming process. The plan of Ensenada and his collaborators for the American accounting is inseparable from his reorganization of the “vía reservada”, which tends to transform the Secretary of the Indies in a Finance Minister of Indies. It is also part of an overview of what should be the accounting in the whole Spanish monarchy. Indeed, some analogies between the projects for American realms and for Spain can be observed. These similarities concern both the nature of the requested accounting information and its uses, as the institutional framework promoted by the Minister. Although Ensenada does not intend to give up the traditional method of bookkeeping (“cargo y data”), the changes initiated in the modalities of accountings, the circulation of accounting information and the forms of administrative papers are significant. They arouse political conflicts, raising the resistance of the affected groups.

**PALABRAS CLAVE:**

*Control; vía reservada; Contadurías Generales; Indias; Ensenada; Alberoni*

**KEYWORDS:**

*Accounting; vía reservada; Contadurías Generales; Indias; Ensenada; Alberoni*

---

<sup>1</sup> a. Enviado/Submitted: 30-05-16

b. Aceptado/Accepted: 05-12-16

## Introducción

La historiografía americanista sobre las formas de control de las cuentas en el siglo XVIII es fecunda (Sánchez Santiró, 2014; Galarza, 2015). No obstante, hasta una fecha reciente, no ha dedicado especial atención a la primera mitad del siglo XVIII en general y a los años en que el Marqués de Ensenada ocupó la Secretaría de Indias en particular. Del mismo modo que, en la historia política y económica, el reinado de Carlos III es el mayor foco de atención, los especialistas de la teneduría de libros centraron su atención en el intento de aplicación de la partida doble a las cuentas del Rey, a partir de 1784 (Donoso Anes A.: 1994, 1997, 1999, 2010; Avella Alaminos, 2001; Bátiz Lazo et alii, 2008). Aunque se admite que la contabilidad en cargo y data sea susceptible de cambios en su forma y contenidos, son pocos los estudios de su evolución en las Indias españolas del siglo XVIII (Sánchez Santiró, 2014; Galarza, 2015; Donoso Anes R.: 2010 y 2012; Donoso Anes A.: 2009; Legay dir.: 2010).

La investigación expuesta en dos libros recientes por Ernest Sánchez Santiró invita a modificar nuestra visión de Ensenada: en efecto, centrándose en el caso de Nueva España, este historiador evidencia que, como sus predecesores desde la Nueva Planta (Dubet: 2015), el Ministro tiene un interés personal por la realización de unos estados que puedan reflejar el verdadero estado del conjunto de las cajas reales y evaluar su evolución al filo de los años (Sánchez Santiró, 2013 y 2014). Por su parte, Rafael Donoso y Manuela Domínguez Orta señalan que el año 1751 es el de la creación de un nuevo cargo de Contador General de Indias, aunque sin referir el protagonismo y las intenciones del Marqués en la iniciativa (Donoso Anes R.: 2009; Domínguez Orta: 2014, 107). Estos son motivos suficientes para intentar reconstituir la política de Ensenada en materia de control contable en los tres reinos de Nueva España, Perú y Nueva Granada.

El objetivo de este texto, por tanto, es reunir información sobre los proyectos que Ensenada y sus colaboradores formaron y, en algunos casos, llevaron a la práctica para modificar las formas de control de los flujos de dinero de las Indias. Buscaré recomponer la coherencia de un conjunto de medidas variadas relativas al control contable y su relación con las demás reformas del gobierno de la Hacienda acometidas por el mismo equipo. Se trata de entender su significado político, atendiendo a los fines que los propios actores asignaban a las disposiciones contempladas, que se tratase de sus promotores o de los que las criticaban. Asimismo, cuando sea posible, intentaré calibrar la originalidad del proyecto en relación con la política indiana anterior. Después de recordar, a modo de preámbulo, lo que se sabe de las iniciativas de Ensenada en materia de gobierno de la Hacienda, en un primer momento, examinaré las disposiciones adoptadas para concentrar la información contable en las manos de un Secretario de Indias a quien se retrata como un verdadero “Ministro de Hacienda” de Indias. En un segundo momento, abordaré el contenido de esta información, mostrando que Ensenada se esfuerza por obtener los datos útiles a la buena distribución de los caudales. La conclusión es un intento de síntesis interpretativa que reúne las diversas facetas de esta política, con el fin de entender su lógica de conjunto.

## 1. Control contable y gobierno de las Haciendas

Antes de abordar los proyectos americanos para el control contable, conviene dedicar algunas líneas a los que Ensenada y el equipo que lo rodea elaboran, en los mismos años, para el gobierno de las Haciendas de los territorios de las dos orillas del Atlántico. En efecto, la política indiana en materia de control contable se construye como complemento coherente de un proyecto de reforma de los órganos de gobierno de las Haciendas indianas que tiende a revitalizar la vía reservada de Indias de forma inédita, convirtiendo a los virreyes en el resorte local del poder del Secretario (Dubet, en prensa a). Este proyecto se inscribe, a su vez, en un planteamiento global que abraza las Haciendas del conjunto de la monarquía española. En efecto, en los territorios peninsulares también, el Marqués se propone consolidar la vía reservada de Hacienda elevando su control directo sobre los fondos recaudados y su distribución (Dubet, en prensa b). No obstante, no se trata de construir un organigrama institucional uniforme. La política de Ensenada refleja cierto pragmatismo: con tal que pueda reforzar su poder en tanto “Ministro de Hacienda” de Indias, el Marqués acepta valerse de recursos institucionales distintos de los peninsulares. Esta disposición suya se observó en lo concerniente a los órganos de gobierno y la fiscalidad. Aunque Ensenada suele pensar que ciertas soluciones de utilidad -tanto política como técnica- ya probada en España podrían ser “adaptables” en las Indias<sup>2</sup>, no pretende aplicarlas todas en las Indias. Lo ilustra la suerte de las intendencias provinciales y la intendencia general que pensó establecer en 1746. Renuncia a ellas a favor de una potenciación del papel de los virreyes en el gobierno de la Hacienda, asumiendo las sugerencias de los tres virreyes en activo (Dubet, en prensa a).

En las páginas sucesivas, observaremos la misma adaptabilidad en lo concerniente al control contable. ¿Cuál es el punto de partida peninsular? Para controlar el manejo del dinero del Rey, Ensenada dispone en España de unas instituciones erigidas desde la Guerra de Sucesión. Se trata de la asociación entre un Secretario del Despacho de Hacienda que, desde mediados de los años 1720, se describe como Ministro de Hacienda y suele ejercer como Superintendente General de la Hacienda Real, y un Tesorero General. El Tesorero, con agencias (“tesorerías de ejércitos” o “particulares”) en todas las provincias dotadas de ejércitos, solo hace pagos por órdenes transmitidas por la vía reservada del Secretario de Hacienda; por otra parte, casi todos los pagos (exceptuando algún cuerpo privilegiado) se hacen en sus agencias; cuando se hacen fuera de ellas, se hacen en nombre de él. El resorte del control es por tanto la combinación entre un solo emisor de órdenes de pago (el Secretario) y la unidad de la cuenta del Tesorero y los tesoreros particulares. Se traduce en la vigilancia que el Tesorero General ejerce sobre sus tesoreros y sobre los administradores o arrendadores de rentas que hacen pagos en su nombre. Además de la intervención de las contadurías de la propia Tesorería General, las Contadurías Generales de la Razón de Valores y Distribución, creadas en tiempos del cardenal Alberoni (1 de mayo de 1717), cotejan los justificantes del Tesorero General con los de los arrendadores, pagadores, asentistas y administradores que rinden cuentas al Rey (Dubet, 2015).

Para consolidar su poder de Ministro de Hacienda de España<sup>3</sup>, Ensenada se contenta con adaptar las instituciones existentes: extiende la red a las provincias sin tropas permanentes al crear intendentes y tesoreros en ellas (1749); refuerza la conexión entre la Tesorería General y las administraciones de rentas; estrecha el control sobre la caja de la Tesorería General (1754).

<sup>2</sup> Emplea el adjetivo a propósito del estanco del tabaco y las casas de moneda. Moreno Cebrián ed., 1983, 362-363; Dubet, en prensa a.

<sup>3</sup> Desde mayo de 1743, es Secretario del Despacho de Hacienda y Superintendente General de ella. Usa la expresión de “Ministro de Hacienda”, como sus predecesores.

No obstante, no parece renunciar a reformas más radicales por estar convencido de la superioridad absoluta del sistema institucional descrito, sino simplemente para atenuar conflictos (Torres Sánchez, 2012 a; Solbes Ferri, 2014; Dubet, en prensa b). Otra razón podría ser su conciencia de que, aunque el entramado institucional que conoce puede responder a sus objetivos, existen alternativas. En efecto, el sistema descrito, relativamente estable desde fines de 1726, no se impuso en razón de su superioridad técnica o de un supuesto mayor grado de modernidad, sino por razones políticas. Benefició del apoyo de hombres como el Marqués de Campoflorido y José Patiño. Estos supieron convencer a la pareja real de la capacidad de esta Tesorería para soportar gastos bélicos y de su propio talento para lograr una estabilidad política en la corte. Los motivos de su preferencia eran políticos y financieros: hicieron de la Tesorería General una organización sujeta a las órdenes del Ministro de Hacienda –el Tesorero General debía ser un subalterno–, que ofrecía un control aceptable de los flujos de dinero destinados a los militares y cuyo crédito descansaba en la colaboración con los arrendadores de rentas. Frente a la solución que se impuso, existían vías diversas. Entre ellas, la defendida por el Tesorero Nicolás de Hinojosa fue apoyada por Felipe V en dos ocasiones (septiembre de 1718-1720 y marzo-septiembre de 1726). Esta versión tenía implicancias distintas. Así, Hinojosa consideraba al Tesorero como un colaborador del Ministro dotado de cierta autonomía. Además, parece haber deseado escapar de la dependencia de los arrendadores, tratando con mercaderes y banqueros. Compartía con sus adversarios el deseo de llevar “universalmente la cuenta y razón de todo lo que fuese entrada y salida” de la Real Hacienda<sup>4</sup>. No obstante, en la planta de enero de 1726, se propuso acabar con la unión del Tesorero General y los tesoreros de provincias, volviendo a un conjunto de cajas autónomas, y quiso confiar la preparación de esta cuenta universal a las Contadurías Generales de la Razón creadas en tiempos de Alberoni. Patiño puso fin al experimento en octubre (Dubet, 2015).

Ahora bien, todo pasa como si Ensenada supiera que el sistema que tiene a mano en la península ibérica en 1743 no es la única solución posible. Lo ilustra precisamente su política indiana. El Marqués parece admitir que la formación de una cuenta única, que incluye los pagos hechos fuera de la Tesorería General en nombre del Tesorero, no es la única solución para establecer “universalmente la cuenta y razón”. Así, en las Indias, en ningún momento parece pensar en remodelar en profundidad la organización de las cajas reales. En Nueva España, se satisface con una organización institucional cuya primera característica, como subraya Sánchez Santiró, es la ausencia de unidad de cuenta entre cajas reales independientes unas de otras (Sánchez Santiró, 2013, 20-22). Por otra parte, no pretende innovar en la teneduría de libros, contentándose con invitar a los oficiales a sacar un mejor partido del cargo y data. Como vamos a ver, en el conjunto de las Indias, sin modificar la trama existente, intenta alterar las relaciones entre sus integrantes para responder a un doble objetivo: concentrar la información contable en la oficina del Secretario de Indias y darle el control absoluto de la distribución de los caudales. Esta forma de proceder hace que sería reductor atenerse a la descripción formal de las instituciones para entender el cambio proyectado o llevado a la práctica. Por eso mi análisis tomará en cuenta, cada vez que sea posible, las interpretaciones de los propios actores.

## **2. La información en manos del Ministro: vía reservada y control financiero**

### **2.1. Cuentas y cartas cuentas: recuperar el retraso**

Ensenada no parte de la nada. Intensifica las formas de control existentes en las Indias, recurriendo a las soluciones utilizadas por sus predecesores inmediatos. En principio, el control

<sup>4</sup> Según la planta de la Tesorería General de 29/01/1726. AHN, E, libro 884.

ordinario se basa en la rendición de cuentas anual de cada caja real ante el Tribunal de Cuentas sito en la corte de cada reino (Santa Fe, Lima y México) –una institución creada a principios del siglo XVII<sup>5</sup>. Asimismo, rinde cuentas cada uno de los contadores o superintendentes de las rentas que benefician de un estatuto autónomo, una fórmula que se fue implementando desde el reinado de Carlos II<sup>6</sup>. Además, cada caja real, incluida la “caja matriz” de sendas cortes, tiene la obligación de enviar al Tribunal de Cuentas una “carta cuenta”, o sea un resumen de su actividad anual en el que consten el cargo y la data generales y los mismos ramo por ramo (Santiró, 2014; Galarza, 2015). En principio, el Tribunal de Cuentas debe enviar copias de las cuentas ya ordenadas a la Contaduría del Consejo de Indias, una oficina que tiene entidad institucional desde 1636. Esta revisa las cuentas antes de despachar los finiquitos o, si detecta errores o fraudes, iniciar los procedimientos judiciales al uso (Donoso Anes A., 2009).

Para parte de los gobernantes que precedieron a Ensenada, uno de los problemas principales consiste en el desfase entre estas obligaciones impuestas por las leyes de Indias o por el uso y la práctica efectiva, el retraso acumulado en numerosas cajas, que en varios casos se mide en varias décadas. En las décadas anteriores, el Consejo de Indias y su Contaduría tomaron disposiciones particulares a cada reino y disposiciones generales para conocer el estado de las cuentas de los territorios indianos. Así, en septiembre de 1734, el Consejo pidió a sus Contadores una relación de todas las cuentas atrasadas de Nueva España y Perú<sup>7</sup>. El resultado era alarmante. Según los Contadores Tomás de Castro Colona y Lope Hurtado de Mendoza Figueroa, se echaban de menos las cuentas de la caja matriz de Lima posteriores a 1690 y, para varias cajas “sufragáneas”, “no ha[bía] cuenta alguna”<sup>8</sup>. Tamaño balance motivó una reprensión fulminante del Consejo a los virreyes de Perú y Nueva España y al Capitán General de Nueva Granada<sup>9</sup>. La carta enviada a Perú insistía en particular en la culpa del virrey, considerado como responsable por su omisión y negligencia, invitándolo a reconvenir al Tribunal de Cuentas. Este debía enviar copias certificadas de las cuentas anuales, a glosar y fenecer en el año que seguía el del ejercicio, desde 1734. Se recordaban las penas en que incurrían los oficiales negligentes. Por su parte, los Contadores del Consejo debían realizar relaciones regulares del estado de las cuentas de cada reino, a fin de mantener la vigilancia<sup>10</sup>. La ausencia de respuestas de Perú y Nueva Granada motivó un recordatorio en enero de 1738<sup>11</sup>. En 1739, las instrucciones dadas al nuevo virrey de Nueva Granada, Sebastián de Eslava, al restablecer el virreinato, apuntaban en la misma dirección: era responsabilidad suya hacer que

<sup>5</sup> Donoso Anes A., 2009. Domínguez Orta: 2014, cap. 2. Al restaurarse el virreinato de Nueva Granada, se indica a Eslava que la caja matriz será la de Santa Fe, donde también reside el Tribunal de Cuentas. Instrucciones, agosto de 1739. AGI, Santa Fe, 572.

<sup>6</sup> Bertrand (2011, cap. 8) muestra que la creación de rentas administradas de forma autónoma, que escapaban así al control de las cajas reales, fue la principal vía de reforma de la Hacienda novohispana entre el reinado de Carlos II y el primer tercio del siglo XVIII.

<sup>7</sup> El secretario Miguel de Villanueva a los Contadores de Cuentas del Consejo, 23/09/1734. AGI, Lima, 415.

<sup>8</sup> “Relación por lo correspondiente al ramo del Perú que incluye no sólo las cuentas que faltan en la contaduría de nro cargo sino también todas las que en ella se hallan desde su origen según la serie y modo en que siguen y en el que quedan ordenados en sus legajos con sus números que llaman a todas las cuentas general y particularmente de modo que en lo futuro se evitará toda confusión no obstante su crecido número y la referida relación es en la forma siguiente”, 07/06/1735. Enviada al Secretario Villanueva a 13/06/1735. AGI, Lima, 415.

<sup>9</sup> Carta de 20/12/1735. AGI, Lima, 415. Al pie de la minuta, figura la orden de expedir la carta al Presidente y Capitán General de Nueva Granada. Se indica que se envió al Secretario del Consejo de Indias de Nueva España a 01/02/1736. AGI, Lima, 415.

<sup>10</sup> *Ibid.* (nota 8) y carta de Villanueva a los Contadores de Cuentas del Consejo, 25/01/1736. AGI, Lima, 415 y AGI, Indiferente, 989.

<sup>11</sup> Consejo, 11/01/1738. AGI, Lima, 415.

se aceleraran las rendiciones de cuentas en curso, que se cobraran los alcances debidos por los oficiales y que estos y los Contadores del Tribunal de Cuentas usaran los libros previstos y procedieran a las rendiciones de cuentas anuales<sup>12</sup>.

En este aspecto, Ensenada no innova. Se contenta con seguir ejerciendo una presión constante para obtener copias de cuentas y cartas cuentas, contando sin duda con el celo de los tres virreyes activos durante su ministerio<sup>13</sup>. Obtiene resultados variables. Son tangibles en Perú. Así, a principios de 1745, el Tribunal de Cuentas de Lima confirma el envío de las cuentas de la caja matriz de Lima para los años 1700-1736 y anuncia el envío de las de 1737-1739. Le añade el tanteo de esta caja matriz para 1743 y la copia de “todas las cartas cuentas de las cajas del distrito en que se manifiesta la absoluta recaudación por todos sus ramos, pagas que se hicieron, y lo que de última y final existencia quedó de remisión a la expresada de esta ciudad en fin de abril del mismo año de 1744”<sup>14</sup>. Hacen falta, sin embargo, las de Huancavélica y Guayaquil, que “ni han acostumbrado formar cartas cuentas, bastando la razón que se contiene en los libros reales de cada año”<sup>15</sup>. A fines de 1749, el Tribunal envía las cuentas de la caja matriz para los años 1740-1747 y las cartas cuentas de las demás cajas del reino, para el período que corre de mayo de 1745 a abril de 1749, así como un tanteo de entrada y salida de la caja de Lima para 1746-1748. Añade una relación de las revisiones de cuentas en curso, que muestra que se están ordenando las de las más cajas para el año 1748<sup>16</sup>. En enero de 1753, el virrey de Nueva España Güemes y Horcasitas también parece haber conseguido acelerar las operaciones de preparación de las cartas cuentas, ya que dispone de una relación de los movimientos del año anterior<sup>17</sup>.

En los mismos años, en Perú, el virrey Manso de Velasco se esfuerza por recuperar el retraso de las cuentas de las alcabalas, los almojarifazgos y la avería, con la ayuda de Felipe de Altolaquirre y Tomás de Chavaque, Contadores del Tribunal de Cuentas, y el regente del Tribunal, el Marqués Casa Calderón, prometiéndose obligar a los oficiales a pagar los alcances que se descubran<sup>18</sup>. En Nueva Granada, el virrey Eslava expone mayores dificultades, a pesar de haber reorganizado la red de cajas reales para facilitar la transmisión de informaciones al Tribunal de Cuentas<sup>19</sup>. Se queja en particular de la “ineptitud” del Tesorero de la caja real de Cartagena, justificando así su sustitución por el Tesorero de la de Mompo, Rafael de Escóbar, “por emplear en estas Cajas a personas de habilidad de que tanto se carece en estas partes para la administración de la Real Hacienda”<sup>20</sup>. Eslava cree, sin embargo, que la medida no surtirá efecto sin una reforma de las cajas y el Tribunal de Cuentas, confirmando su atención constante

<sup>12</sup> Instrucciones, agosto de 1739. AGI, Santa Fe, 572.

<sup>13</sup> En otro texto, estudio cómo la amistad entre Ensenada y los virreyes de Nueva España (Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, julio de 1746-noviembre de 1755), Perú (José Manso de Velasco, julio de 1745-octubre de 1761) y Nueva Granada (Sebastián de Eslava, julio de 1739-mayo de 1749) se traduce en una acción política coordinada destinada a revitalizar la vía reservada en materia de Hacienda indiana. Dubet, en prensa a.

<sup>14</sup> El Tribunal de Cuentas de Lima a Fernando VI, Lima, 02/01/1745. AGI, Lima, 415.

<sup>15</sup> El Tribunal de Cuentas de Lima a Fernando VI, Lima, 02/01/1745. AGI, Lima, 415.

<sup>16</sup> El mismo al mismo (2 cartas), Lima, 14/11/1749. AGI, Lima, 1127.

<sup>17</sup> “Relación del estado y valor de la Real Hacienda en el año de 1752 según los caudales efectivos que en él tuvieron las reales cajas de la ciudad de México y los que, fuera de ella, se recaudaron y correspondieron al mismo año. Incluye la utilidad que en él rindieron a Su Majestad las labores de oro y plata en su real casa de moneda.” 11/01/1753. Citada por Valle Menéndez, 1998, 537.

<sup>18</sup> Manso de Velasco a Ensenada, Lima, 18/03/1746, AGI, Lima, 1127. El mismo a Fernando VI, Lima, 26/07/1746. AGI, Lima, 444.

<sup>19</sup> Eslava a Fernando VI, Cartagena de Indias, 06/11/1744. AGI, Santa Fe, 289.

<sup>20</sup> Eslava a Fernando VI, Cartagena de Indias, 07/11/1744 y 12/13/1746. AGI, Santa Fe, 289.

al control de los oficiales. Así, el éxito parece depender de la personalidad del virrey, como lo pretenden las instrucciones del Consejo de Indias.

A principios de los años 1750, no todas las cajas reales cumplen con exactitud con la obligación de dar sus cuentas a tiempo con los justificantes. Lo explican los dos primeros promotores de la Contaduría General de Indias. Estos critican la mala calidad de numerosos documentos recibidos, exagerando tal vez las sombras del cuadro, ya que las lacras denunciadas justifican la reforma de que benefician. Así, Joaquín Ruiz de Porras hace una crítica en regla de las cuentas enviadas por varias cajas reales, en particular por los contadores de Barlovento, señalando que la carencia de justificantes obliga a creer lo que dicen<sup>21</sup>. Su sucesor, Felipe de Altolaguirre, explica en 1758 que, entre los legajos que se le entregaron cuando ocupó su oficio (abril de 1753), ninguno da cuenta de la verdadera “consistencia” de los vastos dominios americanos, pues no suelen abarcar más de un “distrito” (o sea, un virreinato) a la vez. Los documentos relativos a un virreinato entero no le satisfacen, cuando los hay. De Nueva España solo recibió “el libro manual que remiten los oficiales reales de México, sin más comprobante que la de su firma”, y de Perú y Nueva Granada, no llegó ninguna cuenta que abrace el conjunto del virreinato. El resto de la información recibida son cuentas individuales de cajas reales, que resultan insuficientes, “sin que sea posible averiguar lo que debió entrar y queda pendiente y por recaudar de un año para otro, que es lo más esencial”<sup>22</sup>.

## 2.2. *La vía reservada del Secretario de Indias*

Donde sí innova Ensenada es en la destinación de la información colectada. En abril de 1747, reprochó a Manso de Velasco el envío de una relación de las deudas y el estado de la caja de Lima al Consejo de Indias. Argüía que la organización del Consejo, en el que la información pasaba “a varias oficinas y multitud de personas” entrañaba el riesgo de la divulgación de “noticias” cuya vocación era permanecer secreta<sup>23</sup>. Este reproche fue el punto de partida de una famosa disposición general publicada a 18 de mayo de 1747 que, para “revalidar” los decretos publicados en 1717, durante los años de mando del cardenal Alberoni<sup>24</sup>, reservó a la vía reservada todos los negocios de Guerra, Hacienda, Comercio y Navegación (Peralta Ruiz, 2006, 36; Domínguez Orta, 2014, 98). En marzo de 1749, otra disposición general explica la aplicación de esta regla al ámbito contable. Cada caja real debe realizar un “tanteo” para enviar la carta cuenta anual; esta se remitirá al Rey “por mano de su Secretario del Despacho Universal de Indias, previniendo al virrey haga cumplir esta real determinación”<sup>25</sup>. La vía reservada le permite así al Ministro centralizar la información contable de todas las cajas de América, con la colaboración del virrey. Sabemos que en el caso de Perú, se ejecuta la orden. Así, en 1750, las cajas reales de las provincias envían directamente sus cartas cuentas al Secretario<sup>26</sup>. Asimismo, la documentación enviada por el Tribunal de Cuentas mencionada arriba también se envía al Rey por la vía del Ministro.

<sup>21</sup> Ruiz de Porras a Ensenada, Madrid, 16/11/1752. AGI, Indiferente, 998.

<sup>22</sup> Informe de Altolaguirre a Arriaga, 25/02/1758. AGI, Indiferente, 998.

<sup>23</sup> Ensenada a Manso de Velasco, Aranjuez, 27/04/1747. AGI, Lima, 1127.

<sup>24</sup> Decretos de 20/01/1717 y 11/09/1717. Peralta Ruiz, 2006, 35-36. Domínguez Orta, 2014, 89.

<sup>25</sup> Cédula real enviada a Perú a 29/03/1749, según la relación de mando de Manso de Velasco, en Moreno Cebrián ed., 1983, 353. Enviada a Nueva España a 30/03/1749, según un índice de cartas de 12/11/1749. AGI, México, 1506, núm. 84-a. La cédula se refiere a todas las cajas reales de América.

<sup>26</sup> AGI, Lima, 1127.

### 2.3. La esfera gubernativa de los virreyes y el control de las cuentas

Para Ensenada y sus tres fieles virreyes, el reforzamiento de la vía reservada corre parejo con la ampliación de las competencias de los virreyes en materia de Hacienda. En efecto, la vía reservada se construye en gran parte contra otros cuerpos, en primer lugar contra los tribunales de Madrid (el Consejo de Indias) y los dominios americanos (ante todo, las Audiencias, presentadas como posibles obstáculos al ejercicio de las competencias del Secretario). Ensenada y sus amigos retoman la clásica argumentación hostil a los letrados y a las formas colegiales de gobierno, declarando que estos tribunales son incompetentes en las materias “gubernativas” de Hacienda y pueden convertirse en obstáculos al poder de los que deben ejercer este gobierno (Dubet, en prensa a). Frente a las Audiencias y a las comisiones particulares, el Ministro refuerza las facultades de los virreyes.

Una primera orden real, dada a 20 de junio de 1746, confiere a los virreyes la “absoluta facultad de tomar conocimiento en las alcabalas y demás ramos de mi real Hacienda de ese reino”, en los asientos y en los ramos confiados a la administración de comisarios, generalmente elegidos entre los oidores (“lanzas, media anata, papel sellado, composiciones de tierras y demás”). Sólo se exime de la medida a los Azogues y la Superintendencia de la Casa de Moneda de cada corte virreinal<sup>27</sup>. En el verano de 1747, nuevas disposiciones alegan que la independencia de los ministros particulares de varios ramos (los citados en la orden de 1746) para con los virreyes favorece los abusos sobre los contribuyentes. Por eso, se anula la “inhibición” de los virreyes, devolviéndoles “la autoridad y manejo que por las leyes se les concedió”<sup>28</sup>. No se trata de abrogar las comisiones, sino de someter las decisiones de los comisarios a la aprobación del virrey, quien podrá removerlos o suspenderlos. Sigue en pie la excepción de las Casas de Moneda y el ramo de Azogues en cada reino<sup>29</sup>. Por fin, a 30 de junio de 1751, como complemento explícito de las medidas de 1746 y 1747, el Rey confiere a los virreyes el título y las competencias de Superintendentes Generales de la Real Hacienda. Cada uno, en su reino, tendrá “las mismas facultades que en España tiene el Superintendente General de mi Real Hacienda para recaudar, administrar y arrendar las rentas como más convenga al real Erario sin hacer injusticia al vasallo”<sup>30</sup>. Se abroga entonces la excepción de las Casas de Moneda y el ramo de Azogues. La cédula invita a las Audiencias, gobernadores y oficiales reales de las cajas reales a no obstaculizar el ejercicio de las nuevas competencias de los virreyes<sup>31</sup>.

Estas nuevas competencias de los virreyes en el gobierno de la Hacienda Real tienen aplicación en el ámbito del control de la actividad de los oficiales reales. Por lo menos, así parece interpretarlo el virrey de Nueva España. En 1752, Güemes y Horcasitas menciona su conflicto con la Audiencia de Guadalajara a propósito de las causas judiciales de los oficiales

<sup>27</sup> Orden citada en las cédulas posteriores de 26/08/1747 y 30/06/1751. AGI, México, 1506, núm. 107-1; AGI, Lima, 643. Cfr. Moreno Cebrián, 1983, 91 y Sánchez Santiró, 2013, 303. La orden parece aplicarse también a Nueva Granada, como lo da a entender una cédula complementaria de 02/07/1752 (AGI, México, 1506, núm. 125 y AGI, Lima, 1127).

<sup>28</sup> Cédula real de 26/08/1747. AGI, México, 1506, núm. 47-1. Manso de Velasco acusa recibo de la misma, fechada a 27/08/1747, en carta de 12/05/1748. AGI, Lima, 1127. Esclava hace lo mismo para una cédula de idéntico contenido, fechada a 30/09/1747, en carta de 12/11/1748. AGI, Santa Fe, 572.

<sup>29</sup> Loc. cit. (nota 27).

<sup>30</sup> Cédula real de 30/06/1751. AGI, México, 1506, núm. 107-1. AGI, Lima, 643. Comentan estas disposiciones Moreno Cebrián, 1983, 91, y Sánchez Santiró, 2013, 303.

<sup>31</sup> Loc. cit. (nota 29).

reales de la ciudad<sup>32</sup>. Un año después, refiriéndose al establecimiento de la nueva caja de Bolaños, se alegra de que la Audiencia no pueda intervenir. Como explica, el negocio forma parte del área privativa del virrey (Valle Menéndez, 1998, 533). Convendría estudiar en los tres reinos estos conflictos de competencias sobre las cajas reales entre virreyes y Audiencias para comprender cómo se pone en obra la política iniciada. En todo caso, es esclarecedora la lectura que algunos promotores de las reformas hacen de los cambios descritos. Un conflicto nacido en el Tribunal de Cuentas de Lima es en efecto objeto de una lectura en clave política por parte de sus actores.

El caso es el siguiente. En julio de 1748, el Regente del Tribunal, el Marqués de Casa Calderón, pide al virrey Manso de Velasco que confirme la validez de un decreto dado por el virrey Diego Ladrón de Guevara en mayo de 1713, en virtud del cual corresponde al Regente el reparto entre los Contadores de las cuentas a ordenar. En su opinión, es preciso que el escribano y los demás subalternos obedezcan sus órdenes para no perder tiempo en la revisión y ordenación de las cuentas<sup>33</sup>. Los Contadores reaccionan en seguida, suplicando al virrey y reclamando la apertura de una causa judicial<sup>34</sup>. Al Regente, le oponen argumentos distintos, explicando que la concertación entre todos para el reparto de las cuentas a ordenar es una garantía contra las colusiones entre los jueces y los oficiales que rinden cuentas, verdadera fuente del retraso. Coinciden con él en pensar que la rápida realización de las tareas de control es la clave de una cobranza exacta de “los alcances que resultan contra los deudores” y, por tanto, la base de “la más fiel y legal administración” de la Hacienda Real. Por eso, explican, no se aplicó la disposición de 1713 hasta 1748. Además de las cuestiones de precedencia, está en juego el reparto de derechos exigidos a los corregidores que rinden cuentas – se acusa al Regente de quererlos acaparar<sup>35</sup>.

Para los Contadores, el cambio tiene connotación política. Acusan en efecto a Casa Calderón de portarse como un mal juez, el contrario de un magistrado imparcial y de costumbres templadas<sup>36</sup>. Pero además, pretende actuar “por su propio arbitrio (...) con notoria infracción de las leyes que tratan y dan regla para el régimen y gobierno del Tribunal”<sup>37</sup>. Una acusación velada de despotismo. La lectura de Manso de Velasco es en cierto modo simétrica. Invitado por el Rey a juzgar la controversia, explica que él dio su apoyo al Regente por razones prácticas (evitar la pérdida de tiempo) y para respetar sus facultades, “por estarle encomendado el gobierno económico del Tribunal y ser conveniente al servicio de Vuestra Majestad se observe así y no dar motivo a que cada cuenta sea un litigio y necesite de una sentencia para repartirla”<sup>38</sup>. Pero su decisión también obedece a una concepción del buen gobierno de la Hacienda: el

<sup>32</sup> Valle Menéndez, 1998, 533-536. El autor no explica el conflicto, tal vez porque no repara en la calidad de Superintendente de la Hacienda Real del virrey.

<sup>33</sup> La concertación entre los Contadores para repartirse las cuentas, en su opinión, causa retraso: hay más de 300 expedientes al año, “constando su expedición en los más del examen de volumosos (sic) autos y de la detención de concordar los dictámenes de los ministros, por lo que se habían rezagado muchas cuentas”. Resumen de su reclamación de 11/07/1748 dado por el relator del Consejo de Indias Torres en 1754, en el informe titulado “Lima: El conde de las Lagunas, regente del Tribunal de Cuentas”, fol. 2. AGI, Lima, 418.

<sup>34</sup> El informe del relator Torres permite reconstruir la cronología de esta causa (AGI, Lima, 418), además de algunas cartas sueltas del mismo legajo y del leg. 1127.

<sup>35</sup> Carta de los Contadores conde de las Lagunas, Joseph de Borda y Francisco Manrique de Lara a Fernando VI, Lima, 10/12/1748. AGI, Lima, 1127.

<sup>36</sup> Además de las sospechas de colusión mencionadas, habla “descomidiéndose en sus palabras”. Loc. cit. (nota 34). Sobre el ideal del buen magistrado en Indias: Garriga, 2006.

<sup>37</sup> Loc. cit. (nota 34).

<sup>38</sup> Manso de Velasco a Fernando VI, Lima, 19/09/1752. AGI, Lima, 418.

Tribunal, escribe, “necesita quien dirija y gobierne su despacho inmediatamente”<sup>39</sup>. La interpretación dada por el Fiscal<sup>40</sup> en 1754 es aún más diáfana. En su opinión, son análogas las nuevas competencias gubernativas dadas a los virreyes en los reinos y las del regente en el Tribunal de Cuentas:

“Sobre todo es y se debe considerar esta materia puramente gubernativa y providencial, mereciendo por lo mismo mucho aprecio (y es, en dictamen del Fiscal, el mayor o casi único mérito que tiene a su favor la regencia) el que los Virreyes, que están a la vista con el particular encargo de Superintendentes de la Real Hacienda, hayan tenido por conveniente para su mejor administración que el repartimiento de Cuentas esté al privativo cargo de los Regentes del tribunal (...).”<sup>41</sup>

En otros términos, en los Tribunales de Cuentas, como frente a las Audiencias y el Consejo de Indias, se trataría de reducir la esfera de lo judicial para desplegar un espacio gubernativo. Según Manso de Velasco y Casa Calderón, el cambio debe traducirse en la afirmación de una verdadera relación jerárquica entre el Regente y los demás Contadores. Para el segundo, los segundos se pueden asimilar a “subalternos”. Según el Fiscal, la relación es análoga a la establecida entre los virreyes-Superintendentes y los Regentes. Para recoger la información contable producida por el Tribunal de Cuentas, se establecería así una cadena jerárquica subordinada al Secretario del Despacho de Indias, reduciendo al mínimo la iniciativa de los jueces<sup>42</sup>.

#### **2.4. El Contador General de Indias, instrumento del Ministro**

Los años de gobierno de Ensenada parecen ser un momento de reflexión intensa sobre la forma de mejorar el control contable de las Indias. Así, el virrey Eslava no se contenta con quejarse de la mala formación de los ministros de la caja real de Cartagena de Indias. En 1746, idea reformas a largo plazo. Consisten primero en ofrecer una seguridad laboral a los subalternos. Estos, en su opinión, hacen la mayor parte del trabajo, pero viven del sueldo de plazas ficticias de soldados, cuando necesitarían un verdadero salario de “oficiales menores”<sup>43</sup>. En segundo lugar, para prevenir el fraude, convendría acabar con la responsabilidad solidaria entre los principales oficiales, que se encubren recíprocamente. Consciente, sin embargo, de la dificultad política de acabar con una organización tradicional, propone contar con los oficiales menores para establecer una forma de contrapeso<sup>44</sup>. Puede que esta misma prudencia haya aconsejado no emprender la reforma. Por su parte, Güemes y Horcasitas, en su relación de mando, explica que se renunció a un proyecto de Contaduría General que, aparentemente, debía

<sup>39</sup> Manso de Velasco a Fernando VI, Lima, 19/09/1752. AGI, Lima, 418.

<sup>40</sup> Sin duda Manuel Pablo Salcedo Ortes Velasco, Fiscal del negociado de Perú desde 13/02/1749 hasta 25/01/1773 (Ficho). Sobre la base de datos Ficho: Dedieu, 2013.

<sup>41</sup> Dictamen del Fiscal, 21/04/1754. AGI, Lima, 418.

<sup>42</sup> Es significativo que los Contadores se definan como los “conjuces” del Regente en la súplica enviada al virrey a 17/08/1748. Informe del relator Torres, AGI, Lima, 418, fol. 7.

<sup>43</sup> Eslava a Fernando VI, Cartagena de Indias, 13/12/1746. AGI, Santa Fe, 289.

<sup>44</sup> “Bien conozco que esta innordinación (sic) procede en no poca parte de la mancomunidad de los mismos oficiales reales porque el uno no quiere trabajar lo que omite el otro y andando entre sí con particulares respectos, ni se descubren sus faltas, ni es posible atajar los perjuicios, pues cuando uno quiera mirar al real servicio lo deja de hacer por la discordancia de su compañero de quien no es juez ni fiscal, porque ambos son tesoreros y contadores y están sujetos a unas mismas cuentas; pero no pudiéndose alterar la división de empleos atendidas las antiguas reales disposiciones de Indias, diré que para mantener sobre el pie de ellas las cajas de esta ciudad, será conveniente que subsista el oficial mayor, creándose cinco plazas de menores, dos con el nombre de segundos y el sueldo de ciento y cincuenta ducados, dos con el nombre de terceros y uno de libros con el sueldo de ciento y veinte y cinco ducados cada uno.” Eslava a Fernando VI, Cartagena de Indias, 13/12/1746. AGI, Santa Fe, 289.

sustituir al Tribunal de Cuentas de México o superponerse a él<sup>45</sup>. Lamentablemente, no expone el origen ni el detalle de la idea. Como en Nueva Granada, se renunció por prudencia política: evoca la dificultad de delimitar la esfera de lo judicial y la correspondiente al cálculo, forma de aludir al temor a una oposición de los Contadores<sup>46</sup>. Sería útil conocer mejor estos proyectos y sus autores para poder reconstruir las finalidades que los actores asignan al control contable y las líneas de conflicto entre los grupos locales.

El proyecto que sí se lleva a efecto es la creación de en Madrid un Contador General de Indias, a 10 de noviembre de 1751 (Domínguez Orta, 2014, 107). No llegué a saber de dónde procedió la iniciativa, aunque sería verosímil que el autor fuera el primer beneficiario de la medida, Joaquín Ruiz de Porras. Su carrera anterior autoriza a creer que es un buen conocedor del control de cuentas y sus modalidades dentro de la Tesorería General española, ya que fue sucesivamente oficial y Contador Principal del ejército de Italia y el ejército y principado de Cataluña<sup>47</sup>. Es posible que la relación con Ensenada se iniciara en Italia, donde los dos pudieron coincidir y donde nacieron otras amistades indianas del Ministro. Por otra parte, Ruiz de Porras fue uno de los hombres de confianza de Nicolás de Hinojosa<sup>48</sup>. Podría ser, por tanto, uno de los que, en el entorno de Ensenada, abogan a favor de la reactivación de algunas de las disposiciones de la Nueva Planta de Alberoni, en cuya elaboración participó Hinojosa. La creación de su cargo, tal como los actores la interpretan *a posteriori*, se sitúa en efecto en la continuidad de las disposiciones de 1717, la afirmación de la vía reservada del Secretario de Indias y la creación de las Contadurías Generales de Valores y Distribución.

Al contrario de lo que se ha escrito, la reforma no consiste solo en una modificación de la planta de la Contaduría del Consejo de Indias (Donoso Anes A., 2009. Domínguez Orta, 2014, 70-71, 105, 107, 110). La primera clave viene dada por el propio Ruiz de Porras, quien, en carta de noviembre de 1752, expone a Ensenada el proyecto de ordenanza de la Contaduría General que le envió a 26 de octubre. En su opinión el objeto de la reforma es completar lo que se hizo en las Indias para llegar a establecer un “nuevo método”, dada la nula fiabilidad de los documentos que se envían al Secretario desde América. Está examinando, en efecto, los documentos enviados por los contadores de Barlovento, que carecen de justificantes fiables y del pormenor de cada operación. Por eso, “se deduce con práctica evidencia la mayor de los desórdenes, confusión y obscuridad del gobierno, dirección y cuenta y razón de la Real Hacienda de las Indias”. Resultan inútiles, por otra parte, las cartas de los virreyes, jueces

<sup>45</sup> La evoca en el párrafo dedicado al Tribunal de Cuentas, después de referir la creación de nuevas plazas a que procedieron sus predecesores. “Y viéndose aun con esto la lentitud de las cuentas, la prolijidad de su glosa y los oscuros a la sala de justicia para la resolución de los puntos de derecho, se pensó nuevo plan que excusase estos rodeos, en una contaduría general reducida a un superior y subalternos suficientes.” Relación dada a 28/11/1754. Navarro de Anda y Torre Villar, 1991, t. II, 815-816.

<sup>46</sup> “Pero han sobrevenido consideraciones de mucha monta para proceder a esta ejecución, porque no tienen cabida en la nueva planta todos los que hoy sirven en este tribunal ni es fácil el acierto en reglar la jurisdicción, pues nunca faltará la duda en muchos puntos sobre si son de cálculo desnudo o consiste en derecho su decisión; a más de que en cualquiera sistema siempre son precisos hombres que ejerciten los actos de reconocimiento, sumarios, cotejos, cálculos y resoluciones, y sólo se pueden mudar la denominación y el grado que hoy caracteriza a los ministros de este tribunal.” Relación dada a 28/11/1754. Navarro de Anda y Torre Villar, 1991, t. II, 815-816.

<sup>47</sup> Era Contador Principal del ejército de Italia cuando, en septiembre de 1750, le designaron como Contador Principal del ejército y principado de Cataluña, encargado, por tanto de intervenir la actividad del Tesorero de Cataluña (Fichoz).

<sup>48</sup> Aparece como testigo en diversas actas notariales efectuadas por este, por su criado Juan Ignacio de Aguirre o por el administrador de sus bienes Eugenio de Aguilar, entre 1722 y 1725. AHPM, Protocolo 15993, fols. 60, 89, 149 y 167.

privativos del servicio de lanzas, la media anata o el papel sellado, y las informaciones mandadas por los gobernadores u otros ministros,

“mientras que la dirección en aquellos y estos reinos no tome otro método más arreglado que el que hoy tiene y la cuenta y razón no sea tal que concordando con él sea el centro del conocimiento positivo de lo que nos persuaden las cartas, testimonios, certificaciones y documentos y de los provechosos efectos de lo que el infatigable desvelo de Vuestra Excelencia procura con sus providencias facilitar los medios del mejor gobierno y aumento de la Real Hacienda; y así, con pleno conocimiento de que las referidas cartas, testimonios, certificaciones y cuentas que vienen por lo general de las Indias, no es más que llenar de papeles las oficinas y causar mucho trabajo a todas sin que se pueda tener probabilidad del fruto que produce.”<sup>49</sup>

Así, las reformas acometidas hasta aquel entonces, que potencian la colaboración de los virreyes en la transmisión de información contable, serán inútiles si no se adopta un “nuevo método que asegure la claridad y buena orden de los reales intereses y su justa y legítima recaudación, distribución y paradero”<sup>50</sup>. Este método es el descrito en el proyecto de ordenanza de la nueva Contaduría General. El objetivo contable es inseparable del político, como indica Ruiz de Porras: “y que con esta providencia tengan los Ministros de Hacienda toda la autoridad que necesitan para que sus diligencias, celo y actividad produzcan los favorables efectos que desean”<sup>51</sup>. El nuevo método de cuentas debe servir, por tanto, la consolidación de la vía reservada, haciendo del Secretario de Indias un verdadero “Ministro de Hacienda” de las Américas<sup>52</sup>.

La segunda clave, complementaria, revela un proyecto más radical que el descrito por el propio Ruiz de Porras. Si se hubiera aplicado, habría marcado una inflexión en la política acometida hasta aquel entonces por Ensenada. La explicación viene dada después de la caída de Ensenada por el sucesor de Ruiz de Porras, quien renunció a su cargo. Felipe de Altolaguirre, antiguo colaborador de Manso de Velasco, ocupa el empleo desde abril de 1753<sup>53</sup>. Respondiendo en febrero de 1758 a una demanda de información del nuevo Secretario de Indias, Julián de Arriaga, explica que el proyecto de Ruiz de Porras se frustró por razones políticas, “porque su práctica pareció imposible o muy estancada”. Su explicación revela que el primer Contador General no dimitió por enfermedad, como pretendió<sup>54</sup>. En efecto, según Altolaguirre, la erección de la Contaduría General de Indias respondía a dos objetivos: privar al Consejo de Indias de la supervisión de las cuentas y, en las Indias, hacer lo mismo con los virreyes – en lugar, por tanto, de seguir valiéndose de ellos para potenciar la vía reservada. Ruiz de Porras, explica Altolaguirre,

“consideró, a vista de la insustancialidad que contenían las cuentas que se remitían de Indias y confuso modo con que se procedía a la recaudación y distribución de la Real Hacienda, que se hacía preciso inhibir de la Superintendencia de ella a los virreyes, privar al Consejo el que

<sup>49</sup> Ruiz de Porras a Ensenada, Madrid, 16/11/1752. AGI, Indiferente, 998.

<sup>50</sup> Ruiz de Porras a Ensenada, Madrid, 16/11/1752. AGI, Indiferente, 998.

<sup>51</sup> Ruiz de Porras a Ensenada, Madrid, 16/11/1752. AGI, Indiferente, 998.

<sup>52</sup> Ruiz de Porras a Ensenada, Madrid, 16/11/1752. AGI, Indiferente, 998.

<sup>53</sup> Informe de Altolaguirre a Arriaga, 25/02/1758. AGI, Indiferente, 998. El acta de nombramiento sugiere que Manso apoyó la elección de Altolaguirre. Fernando VI a Joseph de Carjaval y Lancáster, 14/04/1753. AGI, Indiferente, 998.

<sup>54</sup> En carta a Ensenada de 10/12/1752. Según el acta de nombramiento de Altolaguirre, repitió la demanda a 30/12/1752. Fernando VI a Joseph de Carjaval y Lancáster, 14/04/1753. AGI, Indiferente, 998.

sobre el asunto tuviese la menor intervención ni conocimiento y erigir la Contaduría en Tribunal Supremo.”<sup>55</sup>

El Contador General debía ser considerado, por tanto, como un “verdadero fiscal de la Real Hacienda”, según Altolaguirre<sup>56</sup>. Por si tuviéramos dudas, en 1765, el sucesor de Altolaguirre, Tomás de Landazuri, aclara la situación institucional de la Contaduría General de Indias. Esta se debería llamar

“Contaduría General de Cuentas y Real Hacienda de las Indias y no del Consejo como hasta aquí, respecto ser conforme a los títulos que tienen las de Distribución, Valores y Millones, pues ninguna se apellida del Consejo de Hacienda porque en realidad no lo son.”<sup>57</sup>

El modelo de las Contadurías de 1717 también es confirmado por Domingo de Marcoleta, oficial mayor de la nueva Contaduría, en 1761, después de la muerte de Altolaguirre<sup>58</sup>. Landazuri relaciona por otra parte la creación de la Contaduría General de Indias con los decretos de enero y diciembre de 1717, de mayo de 1747 y agosto de 1748: estos restringieron la intervención del Consejo de Indias en los negocios de Hacienda, Guerra, Navegación y Comercio de Indias en provecho del Secretario de Indias<sup>59</sup>.

En suma, se trata a fines de 1751 de crear para las Indias una cuarta Contaduría General de la Razón que escape a la vía de los Consejos para depender directamente de la vía reservada del “Ministro de Hacienda” de Indias. Las explicaciones de los actores confirman así la coherencia del proyecto institucional de conjunto de Ensenada. En efecto, como se sabe, este, en octubre de 1749, restauró las intendencias en las provincias españolas sin ejércitos permanentes, tales como fueron concebidas en tiempos de Alberoni en la ordenanza de julio de 1718, en asociación con la Tesorería General dirigida y reformada por Hinojosa. Esta referencia al modelo de Alberoni obliga asimismo a considerar que las reformas adoptadas en la Tesorería General de España, en los años 1751-1754, solo son un elemento de un programa más vasto. En este, la coordinación del gobierno correspondería a Ensenada en su calidad de Ministro de Hacienda de España y las Indias. Asimismo, la recolección y examen de la información contable estaría en manos no del Tesorero General de España sino de las Contadurías Generales de la Razón. Lo confirma la intención del Ministro, en los mismos años, de mandar preparar las ordenanzas de dichas Contadurías, que son “la llave de la Hacienda” en su opinión<sup>60</sup>. Esto puede explicar por qué, en las Indias, no le parece necesaria la cuenta única en uso en la España peninsular. A la inversa, una vez llegadas las remesas de Indias a Cádiz, el control de su distribución se hace dentro de la Tesorería General desde julio de 1751, como mostró Rafael Torres Sánchez<sup>61</sup>.

La nueva Contaduría General de Indias, como cabe presumir, suscita la hostilidad del Consejo de Indias. Lo da a entender Ruiz de Porras de forma solapada, al señalar que le acusan de ser “inútil”. Reclama por tanto un apoyo explícito: el nuevo Contador no podrá hacer nada “sin disposición ni arbitrio para ninguna determinación”<sup>62</sup>. Ensenada parece responder a su llamada, ya que se le dan los honores de Consejero de capa y espada del Consejo de Indias a

<sup>55</sup> Altolaguirre a Arriaga, 25/02/1758. Responde la carta de 16/11/1754. AGI, Indiferente, 998.

<sup>56</sup> Informe de Altolaguirre a Arriaga, 25/02/1758. AGI, Indiferente, 998.

<sup>57</sup> Landazuri a Arriaga, 06/11/1765. AGI, Indiferente, 998.

<sup>58</sup> Marcoleta a Arriaga, 03/10/1761. AGI, Indiferente, 990.

<sup>59</sup> Landazuri a Arriaga, 06/11/1765. AGI, Indiferente, 998.

<sup>60</sup> Ensenada a Fernando VI, “Representación”, 1751. Citado en Rodríguez Villa, 1878, 113-142.

<sup>61</sup> Torres Sánchez, 2012 a, 41, 97, 101, 119-124.

<sup>62</sup> Ruiz de Porras a Ensenada, Madrid, 16/11/1752. AGI, Indiferente, 998.

23 de diciembre de 1751<sup>63</sup>, una calidad que sus sucesores solicitan por iguales razones. Esta manifestación del Ministro se revela insuficiente. Según un resumen posterior, Ruiz de Porras padece de la “extrañeza en los demás” Consejeros del Consejo de Indias, que no le invitan a asistir a los juramentos de los nuevos ministros y por eso se declara enfermo, dimitiendo<sup>64</sup>. Por otra parte, en 1757, Altolaguirre se queja de la inasistencia de ciertos Contadores de la Contaduría del Consejo de Indias que han pasado a formar parte de la Contaduría General, Juan Crisóstomo de Bonavia, Manuel Antonio de Ceballos y Eugenio de Alfaro<sup>65</sup>. Aunque él no expone razones, este ausentismo se podría deber a la pérdida de estatuto de los Contadores en la reforma de 1751. En efecto, según un resumen de la carta de Altolaguirre, fueron relegados a la clase de oficiales<sup>66</sup>. Su ausentismo, por tanto, podría ser una expresión de oposición a la reforma. No sabemos si ya se manifestó en tiempos de Ruiz de Porras.

Una última clave explicativa de las dificultades a que se enfrenta la Contaduría General, dada por Altolaguirre en su informe de 1758, es el que no solo el Consejo de Indias sino la propia vía reservada (de Indias) no cuentan con ella para los negocios importantes, que no le comunican<sup>67</sup>. Del mismo modo que en el caso anterior, convendría saber si se refiere a una práctica de Ensenada, que en este caso se revelaría poco consecuente con sus propios proyectos, o si el ataque se dirige a su sucesor, el destinatario del informe, Julián de Arriaga. En todo caso, se inicia a fines de 1751 un conflicto que durará hasta las dos primeras décadas del reinado de Carlos III. Frente al Consejo de Indias y sus Secretarios, la idea de la Contaduría General es en efecto defendida sucesivamente por Altolaguirre y Landazuri, quienes reciben el apoyo de Arriaga y Gálvez. No es aquí el lugar para abordar este episodio<sup>68</sup>.

Cabe interrogarse, por fin, sobre la suerte de la inflexión aportada por Ruiz de Porras a la dinámica política iniciada por Ensenada. La idea de derogar la jurisdicción de los virreyes, mencionada por Altolaguirre, podría ser una aportación propia del primer Contador General, ya que Altolaguirre no la asume<sup>69</sup>. Dado que Ensenada sigue confortando las competencias de los virreyes en 1752 (Dubet, en prensa a), cabe suponer que tampoco la admite. En cambio, será uno de los ejes de las reformas de José de Gálvez (Castejón, 2014), estableciéndose aquí una conexión entre el hervidero de ideas de los años de mando de Ensenada y el reformismo posterior.

### 3. El control de la distribución de caudales

¿Cuáles son, para Ensenada y su entorno, las finalidades de la buena cuenta y razón? Aunque cabe suponer que creen en su virtud disciplinaria, la prevención y la detección del fraude en la cobranza de los impuestos, sus expectativas no se limitan a ella. Las directivas mandadas a los diversos actores del control contable, así como los comentarios sobre los nuevos

<sup>63</sup> Fichoz.

<sup>64</sup> El incidente tuvo lugar en mayo de 1752. AGI, Indiferente, 998.

<sup>65</sup> Altolaguirre a Arriaga, 29/01/1757. AGI, Indiferente, 998. Bonavia es Contador supernumerario desde 1732; Ceballos, desde 1745 y Alfaro, desde 1737. Domínguez Orta estudia los comentarios que hace Altolaguirre sobre su poca “inteligencia” para el oficio (2014, 108-109). El Contador propietario, Tomás de Castro Colona, no suscita comentarios sobre su aptitud y su actividad. Su vejez y su antigüedad le deberían merecer una confortable jubilación.

<sup>66</sup> Resumen y comentario de la misma carta de Altolaguirre a Arriaga, 29/01/1757. AGI, Indiferente, 998.

<sup>67</sup> Altolaguirre a Arriaga, Madrid, 25/02/1758. AGI, Indiferente, 998.

<sup>68</sup> AGI, Indiferente, 998. Domínguez Orta señala que se adoptan las instrucciones redactadas por Landazuri en 1766-1767 (2014, 106).

<sup>69</sup> Si se aplicara –escribe– “se dejaba a estos despojados y faltos de la principal autoridad”. Altolaguirre a Arriaga, 25/02/1758. AGI, Indiferente, 998.

métodos ensayados, permiten reconstruir las otras finalidades asignadas en aquellos años al control contable. Se trata de ofrecer al Rey una visión fiable del estado presente de su erario. El objetivo no es nuevo. Es un leitmotiv de las sucesivas reformas de la Tesorería Mayor o General en España desde su creación en 1703 (Dubet, 2015). Comporta dos dimensiones: se busca evaluar los caudales disponibles del Rey y las deudas que pesan sobre sus cajas en un momento dado, en particular para evaluar el éxito de las reformas fiscales acometidas y estimar las posibilidades de gasto futuro; por otra parte, Ensenada se propone controlar la decisión del gasto y la fidelidad de su ejecución, así como limitar su volumen. Estas finalidades le llevan a adoptar disposiciones tendentes a modificar la presentación de la información contable.

### 3.1. Conocer el estado presente de las cajas reales y ramos

El punto de partida no es original. En la década anterior a los años de mando de Ensenada, se desarrolla en el seno del Consejo de Indias una crítica argumentada de la pobreza de las informaciones proporcionadas por los Tribunales de Cuentas y las cajas reales indianas. La encontramos bajo la pluma del Fiscal del Consejo de Indias del negociado de Perú, Prudencio Antonio Palacios<sup>70</sup>, a fines de los años 1730, sin saber si todos los argumentos de este magistrado son novedosos o no entre los gobernantes de las Indias. La respuesta del Tribunal de Cuentas de Lima a las reconveniones que le envió el Consejo de Indias en 1736, mencionadas arriba, suscita en efecto su indignación. A 28 de enero de 1737, los Contadores del Tribunal explican que el retraso en el envío de cuentas ordenadas a Madrid no se puede atribuir a ninguna omisión de su parte<sup>71</sup>. Recuerdan que ellos se esforzaron por cobrar “alcances”, en particular en el año 1713, como lo indica un estado de las cajas reales de Perú en aquel año. En 1724, también enviaron un balance de lo que se pudo cobrar de “los alcances rezagados de cartas cuentas y deudas atrasadas y modernas de los oficiales reales de las quince cajas” del Perú, recibiendo la aprobación del Rey. Además, afirman que son suficientes las copias de las cuentas de la caja de Lima, la principal, ya que “vienen a ella los caudales de las otras”; estas cuentas están fenecidas para los años 1700-1730 y a punto de enviarse a España. Consideran inaplicable, sin embargo, la orden de enviar la cuenta anual de cada caja real, como lo demuestra el que Juan de Solórzano Pereira, en su *Política indiana*, un siglo atrás (1647), ya mencionaba su retraso. Además de citar una autoridad, el Tribunal aprovecha la oportunidad para reiterar sus exigencias laborales: como lo hizo en 1713, 1714 y 1720, reclama un mayor número de ministros subalternos, contadores ordenadores y entretenidos<sup>72</sup>.

Los dos últimos argumentos se refieren a las obligaciones del Tribunal y a la forma y finalidad de las cuentas. Los Contadores alegan primero que no se les puede reprochar la no “observancia” de las leyes de Indias que regulan el envío de duplicados de las cuentas anuales, ya que numerosas leyes de la *Recopilación* están sin cumplir, sea porque su ejecución comporta inconvenientes o porque no parece necesaria. Por otra parte, están convencidos de que las

<sup>70</sup> Fue Fiscal de “la parte del Perú” de febrero de 1738 a marzo de 1744 (Actoz). En 1727-1730, en su calidad de oidor en México, participó en la Junta de Arbitrios de Real Hacienda formada por el virrey Marqués de Casafuerte, lo que acredita su conocimiento de los temas fiscales y económicos. Escamilla, 2007. También adquirió un dominio de los procedimientos de control contable: en años anteriores (1713), se le había confiado la persecución de los oficiales reales de la Habana por fraudes en sus cuentas y fue visitador de la Hacienda de Nueva España (1716-1719) (Ficho).

<sup>71</sup> Agustín Carrillo de Córdoba, el Marqués de Casa Calderón, Cayetano Gaspar de Mansilla y de la Cueva, Joseph de Borda, Manuel Feijo de Sosa, Gabriel de Echevarría Zuloaga, Francisco Manrique de Lara al Marqués de Villagarcía, virrey de Perú, Lima, 28/01/1737. Carta transmitida en abril por el virrey al Consejo de Indias. AGI, Lima, 415.

<sup>72</sup> Loc. cit. Nota 70.

exigencias formuladas por el Consejo de Indias en 1736 no son oportunas: si el Rey quiere conocer el producto de los ramos fiscales de Perú, resultan suficientes

“las cartas cuentas que se cierran a fin de abril de cada año y se remiten por los oficiales reales a este superior gobierno y al Tribunal, donde por menor se expresa cada uno de los ramos, los salarios y pensiones que se pagan y el residuo que queda libre y se remite a la real caja de esta ciudad [...] como que dichas cartas cuentas son un equivalente a la carta formal de cada año, pues consta en ellas todo el cargo con distinción de efectos y sus partidas de data expresivas y así dan pleno conocimiento de todo el importe y su residuo anual, que en cada una de dichas cajas queda de cuenta de Su Majestad para su remisión a Lima.”<sup>73</sup>

La argumentación satisface al virrey, el Marqués de Villagarcía (noviembre de 1734-julio de 1745), a quien le “aseguran personas fidedignas que nunca ha estado más bien arreglado el Tribunal ni más corrientes y bien ordenadas sus cuentas”<sup>74</sup>. En cambio, las razones de los Contadores y la candidez del virrey exasperan al Fiscal del Consejo de Indias. Este acepta sin demasiada dificultad el argumento de la falta de personal: basta con pagar más subalternos para zanjar la controversia, explica. No obstante, sostiene que el Tribunal fue negligente, ya que podía usar de su jurisdicción para exigir las cuentas atrasadas y el pago de los alcances; en particular, podía fenecer las cuentas de la caja de Lima “de un año en el siguiente” y enviar duplicados al Consejo de Indias, como lo previenen las Leyes de Indias, cuyo articulado cita. Pero lo que suscita su mayor indignación es la sugerencia de que es tolerable la “inobservancia” de las leyes, a la que los Contadores confieren la patina de la tradición citando a Solórzano Pereira. Palacios invierte el argumento. Lo que demuestra la reflexión de Solórzano Pereira es precisamente la necesidad de crear Tribunales de Cuentas, como se hizo en 1603 en Lima, México y Santa Fe. Además, de modo general,

“no es de admirar el anticuado e inmemorial no uso de las leyes en que se fundan [los Contadores] para oponerse a lo mandado, pues es manifiesta su inobservancia, pero no que sea racional y tolerable este no uso ni que se deje de observar a la letra lo mandado por las leyes.”<sup>75</sup>

El Fiscal cree por tanto que las leyes están hechas para ser ejecutadas, y no solo obedecidas, suscribiendo aquí a un imperativo recurrente bajo las plumas de los ministros de Felipe V<sup>76</sup>. Por otra parte, vitupera las insuficiencias de la información contable que el Tribunal se propone enviar. Las cartas cuentas solo ofrecen unos datos agregados, careciendo del detalle de las cuentas presentadas ante el Tribunal. Por eso es preciso enviar los duplicados todas las cuentas:

“y para que de todo se tenga noticia en el Consejo se podrán remitir los duplicados que están pedidos, a que no parece se pueda satisfacer con las cartas cuentas que se remiten, porque aunque expresen todos los ramos de Real Hacienda, su producto, asignaciones, gastos y alcances, es todo muy por mayor y no dan tan cabal conocimiento como se requiere y facilitan los duplicados enteros de las cuentas [...]”<sup>77</sup>

En cuanto al pobre virrey, “es de creer que [...] le hayan hecho tal fuerza que queda persuadido a que cumplirá el Tribunal con remitir al Consejo las cuentas de la caja de Lima”<sup>78</sup>. Resulta insuficiente, por tanto, atenerse a los datos de la caja matriz.

<sup>73</sup> Loc. cit., nota 70.

<sup>74</sup> El Marqués de Villagarcía a Felipe V, Lima, 15/04/1737. AGI, Lima, 415.

<sup>75</sup> El Fiscal al Consejo de Indias, Madrid, 21/12/1738. AGI, Lima, 415.

<sup>76</sup> La afirmación no implica sin embargo que se nieguen a negociar la “ejecución”. Castro, 2004. Dubet, 2008. Dedieu, 2010.

<sup>77</sup> El Fiscal al Consejo de Indias, Madrid, 21/12/1738. AGI, Lima, 415.

<sup>78</sup> El Fiscal al Consejo de Indias, Madrid, 21/12/1738. AGI, Lima, 415.

El Secretario del Despacho de Indias José de la Quintana parece compartir la visión del Fiscal. En efecto, cuando Sebastián de Eslava sale a ejercer el virreinato de Nueva Granada, le explica que espera de él una información detallada, procedente de las cajas “así matrices como subalternas de aquel nuevo reino de Granada y demás provincias agregadas a su Gobierno”. Enviará por tanto “uniformemente relaciones claras e individuales de todas las rentas que anualmente pertenecen a Su Majestad [...] con distinción de ramos y su valor” y se ocupará del envío de unas cuentas anuales a las que se deberán adjuntar, en particular, “otras Relaciones de las Partidas que, en el año que comprehende la tal cuenta, se dejaron de cobrar y enterar en las mismas cajas, expresando qué cantidades son, quién las debe y por qué causas”. También Quintana desea conocer el estado de las deudas del Rey, que se deberán justificar individuo por individuo<sup>79</sup>. Se trata de extraer de la información contable elaborada en el nuevo virreinato una fotografía del estado del conjunto de las cajas y de las rentas, que dé cuenta tanto de las deudas fiscales a favor del Rey como de las del monarca.

En suma, ya están formuladas dos exigencias que asumirá Ensenada: la ejecución de las leyes relativas a la cuenta y razón – para el Ministro, el mejor instrumento para lograrla es la vía reservada – y el conocimiento del pormenor de las operaciones de todas las cajas de un reino y todas las administraciones de rentas. Una de las diferencias entre los predecesores de Ensenada y este Ministro es su capacidad de acción. El Fiscal Palacios, habiendo solicitado un dictamen de los Contadores de la Contaduría del Consejo de Indias, se enfrenta en un primer momento a lo que parece ser una evasiva. En efecto, los Contadores Pedro de Herrera y Pedro Hurtado de Mendoza difieren su respuesta dos años, hasta mayo de 1740, contentándose en aquel entonces con señalar que se está examinando en su Contaduría el informe transmitido por Villagarcía<sup>80</sup>. A los pocos meses, no obstante, el colectivo de Contadores formula un juicio más completo, por haberse preguntado a su Superintendente, Esteban de Abaria Imaz, si el decreto de 1º de enero de 1726 sobre la elaboración de relaciones de “ingresos y cargas de la América” se ejecuta fielmente. La respuesta reitera los argumentos de los años anteriores sobre la carencia de informaciones completas: si ciertas cajas reales envían relaciones claras y “modernas”, “con la debida expresión de su ingreso y cargas”, otras no lo hacen. Los Contadores también lamentan la ausencia de duplicados de las cuentas. Así, parecen suscribir a la crítica del Fiscal, aunque no exponen razones tan detalladas<sup>81</sup>. Animados por parecidas intenciones, los Fiscales del Consejo proponen, en febrero de 1741, que se impongan plazos a los Tribunales de Cuentas indianos para la glosa y el fenecimiento de cuentas atrasadas, a fin de que se apliquen las leyes y se envíe la documentación al Consejo<sup>82</sup>. La decisión esperó tres años. Puede que esta tardanza explique por qué Ensenada está dispuesto, una década después, a reformar la Contaduría del Consejo, y asimismo dé cuenta de la confianza que deposita en los virreyes.

<sup>79</sup> “Que igualmente se remitan relaciones de todas las obligaciones que tuviere la Real Hacienda, ya sea por razón de sueldos y salarios de cualesquier Ministros, corregidores &c o por otro motivo, distinguiendo clases y sujetos, y lo que cada uno goza y en virtud de qué órdenes y cédulas, cuándo y por quién fueron expedidas, acompañando copias de ellas, así en lo que mira a lo militar y político como en lo tocante a eclesiástico”. Eslava a Quintana, El Ferrol, 28/09/1739. Respuesta a su carta de 01/09/1739. AGI, Santa Fe, 572.

<sup>80</sup> El Consejo les transmite los documentos enviados por Villagarcía y el dictamen del fiscal a 10/02/1739. Contestan a 20/05/1740. AGI, Lima, 415.

<sup>81</sup> “Informe en vista de una orden del Consejo comunicado por don Fernando Triviño al señor don Esteban de Abaria sobre los valores de las Cajas de la América”, 14/09/1740. AGI, Indiferente, 990. El documento está redactado en nombre de todos los contadores; es una copia sin firma. Abaria Imaz es Superintendente de la Contaduría del Consejo desde el día 02/07/1738. Triviño es Secretario de Nueva España desde el 30/04/1740.

<sup>82</sup> Resumen del dictamen de los Fiscales de 08/02/1741 dado por el Fiscal de Perú, 15/02/1741. AGI, Lima, 415.

Entretanto, Ensenada se empeña en obtener lo que solicitaron Palacios y Quintana. Insiste particularmente en la precisión de evaluar la deuda de cada caja real. Las cartas cuentas, en su forma actual, resultan insatisfactorias. La cédula real de 29 de marzo de 1749 precisa por tanto que los documentos enviados cada año deberán distinguir con claridad cada ramo, figurando los “ingresos” y los “pagos”, o sea las operaciones efectivas, justificando además los pagos extraordinarios y señalando las deudas y “descubiertos”<sup>83</sup>. Asimismo, Ensenada se refiere a menudo a la necesidad de conocer los valores de las rentas, o sea su producto. Sus reproches al Marqués de Fuenc Lara, predecesor de Güemes y Horcasitas en Nueva España, son constantes – e innecesarios, según Sarrablo Aguarales, biógrafo del interesado. Ensenada critica la confusión de las cuentas recibidas, exigiendo un verdadero examen de los libros de los oficiales de las cajas reales. Se le añade la necesidad de un “verdadero estado de los valores” de los ramos, que no se pueden confundir con los cargos de los oficiales y administradores. Para realizarlo, designa a tres hombres, Francisco Fernández Molinillo, del Consejo de Indias, quien acompañó a Fuenc Lara a México en 1742, Fernando Dávila de Madrid, oidor de la Audiencia de México y Antonio Andreu, Fiscal del crimen de la misma. Hará el trabajo Dávila<sup>84</sup>. En lo concerniente al tributo de indios, Ensenada requiere una certificación anual de su valor, así como la presentación de sus valores desde 1700. Por su parte, el Consejo lamenta la ausencia de distinción entre la renta corriente del tributo y la cobranza de las deudas atrasadas (Sarrablo Aguarales, 1955, t. II, 272-273). El amigo Güemes y Horcasitas, sucesor de Fuenc Lara, recibe un mejor trato, reconociendo Ensenada su celo y su talento. Aun así se le señala que las primeras informaciones enviadas quedan lejos de la perfección: “No diré a vuestra merced que la cuenta y razón se lleve con la confusión que presumía, pero tampoco está clara [...]”<sup>85</sup>. Asimismo, cuando el virrey de Perú José Manso de Velasco envía, a 1º de agosto de 1748, un estado detallado de la deuda de la caja de Lima, desglosada por destinos de pagos atrasados<sup>86</sup>, se le contesta que el Rey espera una información más “puntual”<sup>87</sup>.

Ensenada precisa la naturaleza de sus exigencias relativas a los valores de las rentas poco tiempo después, como muestra Sánchez Santiró. A 24 de septiembre de 1748, pide una nueva relación al virrey de Nueva España. Las instrucciones son precisas:

“se venga en pleno conocimiento de los ramos de Real Hacienda, sus productos de cada año, caja en que entraron, obligaciones de estas, gastos ordinarios y extraordinarios con las demás circunstancias, notas y prevenciones que se consideraren necesarias a la mayor claridad y distinción de cada cosa.”<sup>88</sup>

En resumidas cuentas, Ensenada desea conocer el producto de cada ramo fiscal, a la vez que la posición presente de las cajas reales de los virreinos, los flujos de dinero entre ellas en el período contemplado en las relaciones y la naturaleza de los gastos. No se trata por tanto únicamente de fiscalizar la cobranza de las rentas, sino también de controlar su distribución.

<sup>83</sup> Se preparará un “tanteo de las cajas de su cargo en que se especifique con toda claridad el ingreso de caudales, con distinción de ramos que los hayan producido, los pagos que se hubiesen hecho, de cualquier clase que fuesen; declarando, para los extraordinarios, las órdenes en cuya virtud se hubiesen hecho, con individual razón del caudal que quedare existente y del descubierto o empeños que tengan las cajas”. Moreno Cebrián ed., 1983, 353.

<sup>84</sup> Carta de 15/05/1744, citada por Sarrablo Aguarales, 1955, II, 269. Sánchez Santiró, 2014, 18. No sé cómo Ensenada valoró la relación recibida, pero la cita como ejemplo a seguir en septiembre de 1748 (cfr. *infra*).

<sup>85</sup> Ensenada a Güemes y Horcasitas, Aranjuez, carta reservada, 14/08/1748. AGI, México, 1506, núm. 41-2.

<sup>86</sup> Se trata de los sueldos de oficiales civiles y militares, provisión de víveres, material militar y armamento de la flota de guerra, empréstitos forzosos de mercaderes. Cfr. nota 86.

<sup>87</sup> Manso de Velasco a Fernando VI, Lima, 01/08/1746. AGI, Lima, 416 y 1127. El proyecto de respuesta al pie de la copia del leg. 1127.

<sup>88</sup> Citado en Sánchez Santiró, 2013, 11, y 2014, 29-30.

Sin duda, el objeto es saber cómo reducir el gasto, además de cerciorarse de que el realizado corresponde a las órdenes dadas. La información solicitada, extraída de las cuentas en cargo y data de las cajas reales y de las rentas particulares, debe presentársele en un documento de síntesis, lo que obligará a reorganizar los datos sacados de las rendiciones de cuentas de los oficiales reales. Conviene señalar que este tipo de documentos no debe sustituir al clásico envío de cuentas y tanteos o cartas cuentas, cuyo primer fin es fiscalizar la actividad de los oficiales reales. En efecto, como se notó, se significa en marzo de 1749 a los virreyes, Tribunales de Cuentas y cajas reales su obligación de enviarlos cada año por la vía reservada. Se trata más bien de un complemento, que Ensenada cree indispensable para formarse una idea del estado presente del erario real en las Indias. Según el Ministro, el trabajo a realizar –cuyas condiciones describe para Nueva España- debe confiarse a “contadores expertos”. En México, trabajarán en el Tribunal de Cuentas, siendo invitados a seguir el método empleado por el oidor Fernando Dávila de Madrid, autor de la relación solicitada en 1744<sup>89</sup>. Ensenada suscribe en efecto a la idea – también formulada por Eslava, Ruiz de Porras o Altolaguirre- de que la cuenta y razón requiere una “inteligencia” propia, a la que se accede por el trabajo y el talento<sup>90</sup>.

### 3.2. Prevenir el tráfico de viejos créditos

Por otra parte, además del conocimiento de la posición de cada caja real y renta, en los mismos meses posteriores a la muerte de Felipe V, Ensenada pone un particular empeño en obtener una evaluación de la deuda dejada por este. En España, este trabajo se confía a la junta encargada de calcular y organizar el reembolso de la llamada “deuda de la testamentaría”, a partir de julio de 1748 (Torres Sánchez, 2013, cap. III). En las Indias, desea obtener informaciones similares. Así, a mediados de 1747, explica a Manso de Velasco que se está realizando un inventario de los bienes del difunto Rey. Por eso, se espera de “estos dominios” una información completa sobre todas las rentas que percibió y las que debió cobrar hasta su muerte. Asimismo, quiere conocer las deudas legadas a Fernando VI bajo forma de pagos que se quedaron sin efectuar: “los créditos que se quedaron debiendo a las consignaciones hasta el día del fallecimiento del Rey Nuestro Señor don Felipe Quinto”<sup>91</sup>. Cabe suponer que los mismos documentos se reclaman a los demás virreinos. De hecho, en agosto de 1748, se envía “a los virreyes de América” una cédula de contenido similar a las disposiciones adoptadas en España en julio de 1748. El texto anuncia que, de ahora en adelante, los virreyes no podrán ordenar el pago de créditos anteriores al 9 de julio de 1746, o sea el pago de deudas legadas por Felipe V. El motivo es el mismo que en España y remite al principal problema de lo que se entiende en aquel entonces por “distribución de caudales”: se pretende resolver la confusión creada por la costumbre de mezclar créditos de naturaleza diferente, facilitando la “compensación” entre viejos créditos (sospechados de haber sido ampliamente reembolsados, dadas las ganancias de sus titulares, o de haberse adquirido a bajo precio en un mercado oculto) y créditos

<sup>89</sup> Ensenada a Güemes y Horcasitas, 24/09/1748. Carta reproducida en el informe “Explicación del método que llevan y del orden y partes de que se componen estas relaciones de valores y distribución de la Real Hacienda en el quinquenio desde el 1º de enero de 1744 hasta fin de diciembre de 1748”, en Sánchez Santiró, 2014, CD-Rom, 62-63.

<sup>90</sup> Sobre la valoración de esta inteligencia de la cuenta y razón en el siglo XVIII: Dubet, 2007. Legay dir., 2010. Domínguez Orta, 2014, *passim*.

<sup>91</sup> Según las respuestas de Manso de Velasco a Ensenada, Lima, 05/04/1747 y 15/10/1749. AGI, Lima, 1127.

correspondientes a pagos corrientes. Tal mezcla se atribuye al fraude: la cédula de agosto de 1748 habla de “colusiones”, sin identificar a los culpables<sup>92</sup>.

Para comprender por qué Ensenada se propone extender a las Indias las disposiciones adoptadas en la Península, es útil recordar que parte de los créditos indios sospechosos son pagos de salarios y pensiones que se anularon en el marco de la suspensión de pagos de 1739, que puso fin a las remuneraciones dobles (Fernández Albaladejo, 1977. Dubet, en prensa c). La disposición se extendió a las Indias<sup>93</sup>. En agosto de 1748, se precisó que las pensiones, gajes y sobresueldos restablecidos después de 1739 por merced de Felipe V quedaban “por naturaleza” suspendidos otra vez a partir de la muerte del rey, salvo indicación contraria<sup>94</sup>. En Nueva España, las cantidades suspendidas por este concepto en 1739 son sustanciales y los interesados son individuos poderosos (Sarrablo Aguarales, 1955, 259-260), lo que explica la importancia que Ensenada presta a este asunto. La otra razón podría ser el temor a un tráfico de efectos de las cajas reales similar al que Ensenada intenta combatir en España desde su llegada a la Secretaría de Hacienda. Convendría saber si se trata aquí de una proyección infundada sobre las Indias de las inquietudes que el Ministro tiene en España (Dubet, en prensa b y c). La otra posibilidad es que, en las décadas centrales del siglo, todavía se verifiquen en las Indias o en Madrid formas de tráfico de libranzas sobre las cajas reales indianas similares a las observadas por Michel Bertrand en las dos primeras décadas del siglo<sup>95</sup>. El tema no se ha estudiado.

### **3.3. *Unos resultados variables: las relaciones quinquenales de valores y distribución***

Los resultados obtenidos son de calidad variable. Sánchez Santiró acaba de publicar un pormenorizado estudio del trabajo realizado en México a raíz de la demanda de septiembre de 1748. Se trata de un conjunto de “relaciones de valores y distribución” de los años 1744-1748 preparado en dos años<sup>96</sup> en el Tribunal de Cuentas de México por Santiago Abad y Juan Joseph Ortiz. Lo acompaña una “explicación del método” en la que los autores pormenorizan las precauciones tomadas para extraer los datos de los “libros comunes y concordantes de cada caja”. El conjunto es objeto de una cuidadosa edición comentada por el citado historiador<sup>97</sup>. Se trata, según los Contadores, de dar cuenta de “solo lo verdaderamente cobrado y distribuido por un quinquenio”, lo que obliga a no confundir el cargo con los valores de las rentas ni la data con la distribución (Sánchez Santiró, 2014, 61).

El documento, como explica Sánchez Santiró, tiene la virtud de explicar la mecánica de las cuentas en cargo y data, poniendo de relieve su elevado grado de abstracción (Sánchez Santiró, 2014, introducción). Obliga así a renunciar a la idea de que esta forma de teneduría de libros refleja una incapacidad para usar métodos supuestamente más complejos, como la partida doble. En efecto, ciertas partidas del cargo solo sirven para compensar la data, y a la inversa, para la integridad de las cuentas. Así, no conviene confundir “un aumento de caudal y

<sup>92</sup> Cédula real de 08/08/1748. AGI, México, 1506, núm. 47-2. AGI, Lima, 1127. Sánchez Santiró, 2013, 34. Moreno Cebrián ed., 1983, 352.

<sup>93</sup> La medida fue aplicable en Nueva España a partir de septiembre de 1744. En Perú, la mandó aplicar Manso de Velasco en agosto de 1745. Moreno Cebrián ed., 1983, 352. Sarrablo Aguarales, 1955, t. II, 259-260.

<sup>94</sup> Orden real a Güemes y Horcasitas, 02/08/1748. Cédula real enviada al mismo y a Manso de Velasco, 08/08/1748. AGI, Lima, 643 y Lima, 1127. AGI, México, 1506, núm. 47-2.

<sup>95</sup> Bertrand, 2011, cap. 1. Ya en el s. XVII las libranzas solían venderse en la mitad o la tercera parte de su valor, lo que los gobernantes tomaban en cuenta a la hora de firmar asientos. Martínez López-Cano, 2013, 1005.

<sup>96</sup> El Tribunal de Cuentas lo envía a Ensenada a 30/11/1751.

<sup>97</sup> Sánchez Santiró, 2014. El libro en papel constituye una minuciosa introducción. Las “relaciones” y los documentos que los acompañan en la versión conservada en el Archivo General de la Nación de México se editan en un CR-Rom adjunto.

distribución mental y escrito, no físico y real” con una entrada neta<sup>98</sup>. Para pasar de los cargos de las cuentas a los valores, los Contadores novohispanos tuvieron que distinguir entre los diversos capítulos del cargo. En las citadas “relaciones”, las “existencias del año antecedente” y los “productos de las rentas corrientes y accidentales” constituyen “el caudal verdadero y efectivo”. Se distinguen de otros capítulos, como los flujos entre cajas reales (“aquellos caudales que reciben unas cajas, enviados de otras”), los “suplementos” o préstamos, que los contadores no consideran como verdaderas entradas por tenerlas que devolver – expresión del temor al endeudamiento- y “las contrapartidas de las datas”. Iguales distinciones se hicieron para pasar de la data de las rendiciones de cuentas a la distribución figurada en las “relaciones”.

Los autores señalan, de paso, la superioridad de sus “relaciones” sobre la de 1739-1743 realizada por el oidor Dávila en tiempos del Marqués de Fuenclara: tomaron en cuenta “productos” no contemplados en ella y su distribución “fuera de caja” –el dinero no se “enteró” físicamente en las cajas reales, siendo pagado directamente a los acreedores del Rey por los administradores o arrendadores. Por lo tanto, los autores completaron la información sacada de las cartas cuentas<sup>99</sup>. En particular, se esforzaron por figurar el verdadero lugar en que se hicieron los pagos<sup>100</sup>. El conjunto les permite proceder a una evaluación del tipo de actividad de cada caja, distinguiendo las cajas que se contentan con recaudar fondos para enviárselos a la caja matriz de México de las que reciben fondos de las demás para proceder a gastos civiles y militares, como la caja matriz de México y la de Veracruz. Los Contadores destacan aquí una evolución, ya que la caja de México “tiene en sí universidad de pagas, por haberse reducido a ella las que en tiempos pretéritos se hacían en las cajas internas”<sup>101</sup>. Asimismo, el documento ofrece argumentos a sus autores para valorar positivamente la acción fiscal de su virrey, en un “cotejo” con la relación del quinquenio anterior<sup>102</sup>.

En mi opinión, la terminología empleada (“valores y distribución”) y el contenido del documento autorizan a creer que lo que se buscó realizar en este documento estudiado por Sánchez Santiró fue un trabajo equivalente al que Ensenada podía esperar en España de las Contadurías Generales de Valores y Distribución y de la Tesorería General. Las relaciones de los Contadores Abad y Ortiz dan cuenta del estado del conjunto de las cajas locales, distinguiendo los movimientos internos al conjunto de cajas reales de los externos, lo que, en España, la Tesorería General consigue de forma fehaciente, con otros instrumentos, en los mismos años (Torres Sánchez, 2012 a, 97-111 y 2012 b). En Nueva España, el resultado satisface a Ensenada. Este felicita a Güemes y Horcasitas y al Tribunal de Cuentas de México en 1752 y solicita una relación idéntica para el posterior quinquenio<sup>103</sup>. En los años sucesivos, el virrey novohispano puede enviar relaciones parciales, como “un estado expresivo del verdadero ingreso que hubo de caudales en las cajas de México el inmediato antecedente año de cincuenta y dos, comprobado con los decretos que expidió [el virrey], por donde se hará el juicio del verdadero producto”<sup>104</sup>. Un año después, es un “plano del estado de Real Hacienda

<sup>98</sup> “Explicación del método”, en Sánchez Santiró, 2014, CD-Rom, 67.

<sup>99</sup> “Explicación del método”, en Sánchez Santiró, 2014, CD-Rom, 69-70 et introducción.

<sup>100</sup> “en cada caja en donde fueron, no solo de lo de sus propios fondos, sino también de aquellos caudales que de otras cajas fueron enviados, porque donde tuvieron su verdadero expendio y consumo, allí es donde debe asentarse, contrario a lo que en las antecedentes relaciones se observó [...]” “Explicación del método”, en Sánchez Santiró, 2014, CD-Rom, 73.

<sup>101</sup> “Explicación del método”, en Sánchez Santiró, 2014, CD-Rom, 72.

<sup>102</sup> “Explicación del método”, en Sánchez Santiró, 2014, CD-Rom, 576-577.

<sup>103</sup> Carta de 27/04/1752. Sánchez Santiró, 2014, 53. Güemes y Horcasitas acusa recibo a 30/11/1752. AGI, México, 1506, núm. 125.

<sup>104</sup> Güemes y Horcasitas a Ensenada, México, 18/03/1753. AGI, México, 1506, núm. 128.

en el año próximo pasado de 1753 comprobado con las certificaciones de los tribunales de donde dimana”<sup>105</sup>. La relación del quinquenio solicitada en 1752 se lleva a cabo, ya que, en su relación de mando, Güemes y Horcasitas se apoya en una relación quinquenal que distingue los pagos “fuera de caja” (Torre Villar y Navarro de Anda, 1991, t. II, 822-823).

Los resultados obtenidos no parecen ser tan satisfactorios, según los criterios de Ensenada, en los demás virreinos. En Perú, se prepara una relación quinquenal, para los años 1745-1750, sin duda a fin de dar cuenta de los logros obtenidos desde la llegada de Manso de Velasco a Lima. El documento se propone, como el de México, abarcar el conjunto de los movimientos de las cajas del virreinato. Se observan sin embargo diferencias importantes en el método seguido. En primer lugar, el documento se basa en las cartas cuentas, cuyo calendario no ha cambiado, realizándose los balances anuales de mayo a abril<sup>106</sup>. Además, las fechas difieren en algunos meses de una caja a otra. Por otra parte, no figuran en la relación los residuos o existencias de un año que se conservan para el año siguiente. Tampoco existen apartados dedicados a lo que la relación novohispana llama los “tránsitos” entre cajas. Por fin, no figuran los ramos de azogues y media anata, “porque la establecida separación de sus administraciones los exceptúa de esta cuenta”. El contador Joseph de Prada lamenta, finalmente, la “inconsistencia del número de tributarios” del tributo indio, que hace que las cifras indicadas para este ramo son poco fiables<sup>107</sup>. La relación se parece más, por tanto, a la establecida en Nueva España en tiempos del virrey Fuenclara, que a la posterior de 1751. Comparte sin embargo con esta el propósito de la comparación y sus intenciones políticas. En este caso, Prada coteja las cifras obtenidas con las del sexenio de mayo de 1729 a abril de 1735, tomando precauciones para que los datos sean comparables<sup>108</sup>. Esto le permite evidenciar el beneficio sacado de la administración de su virrey, Manso de Velasco, un argumento que vuelve a figurar en la relación de mando de este (Moreno Cebrián ed., 1983, 349-351). El balance quinquenal está asimismo en uso en el reino de Nueva Granada, según la relación final de Eslava, pero no conozco su contenido (Giraldo Jaramillo, 1951, 31).

Convendría examinar de forma más sistemática el tipo de relaciones enviadas desde los tres reinos, para estar en posición de hacer un análisis más fino de los cambios operados en su forma. Asimismo, sería deseable colegir las opiniones de los que, en los virreinos o en Madrid, emiten dictámenes sobre la calidad de la información contable elaborada en estas relaciones de valores y distribución. Los juicios de los promotores de la Contaduría General de Indias no permiten colmar el vacío, ya que no se pronuncian sobre este tipo de documentos sino sobre las cuentas y cartas cuentas<sup>109</sup>.

<sup>105</sup> Güemes y Horcasitas a Ensenada, México, 22/03/1754. AGI, México, 1506, núm. 158-a.

<sup>106</sup> “Razón general de los caudales que ha producido en un quinquenio la Real Hacienda del reino del Perú, considerado desde el día 1º de mayo de 1745 hasta fin de abril de 1750 según el orden establecido para el curso de las cartas cuentas de las reales cajas comprendidas a excepción de la de esta capital de Lima, que para el concepto del quinquenio expresado se regula desde 9 de julio de dicho año de 1745 hasta el mismo día exclusive del año de 1750 con respecto a el ingreso del Excelentísimo señor conde de Superunda, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos reinos”. Enviada por el Contador Joseph de Prada a Ensenada, Lima, 01/05/1751. AGI, Lima, 1127.

<sup>107</sup> Loc. cit., nota 105.

<sup>108</sup> Señala que las dos relaciones no comportan los mismos ramos y conviene quitar una sexta parte de las cifras del sexenio, para compararlas con el quinquenio de Manso de Velasco.

<sup>109</sup> Informe de Altolaquirre a Arriaga, 25/02/1758. AGI, Indiferente, 998. Ensenada a Manso de Velasco, Aranjuez, 27/04/1747. AGI, Lima, 1127.

### 3.4. *Controlar el gasto*

El control del gasto ordinario es uno de los grandes objetivos que Ensenada se propone conseguir, gracias a la firma de la paz, tanto en España como en las Indias. No se trata necesariamente de reducir todos los capítulos de gasto, ya que algunos sectores, como la Marina, necesitan de inversiones –aunque previene que no se busca emular a la flota inglesa<sup>110</sup>. Sin embargo, en ciertos sectores, el Ministro se propone limitar los gastos imponiendo el uso de “reglamentos” a sus responsables. Lo hace en las casas reales en los mismos años, imponiéndose a sus jefes (Gómez Urdáñez, 1996, 223-226; Gómez Centurión, 1998; Gómez Centurión y Sánchez Belén, 1998). La iniciativa no es novedosa: fue uno de los puntos clave del programa de dos Ministros de Hacienda, el Marqués de Torrenueva y Juan Bautista de Iturralde, en los años 1736-1740, y les valió la hostilidad abierta de los grandes aristócratas que dirigen los departamentos de las casas reales (Delgado Barrado, 2007; Dubet, en prensa c). Sin embargo, al contrario de sus predecesores, Ensenada consigue imponer sus criterios, sin duda porque beneficia del apoyo de Fernando VI, cuando sus predecesores se quejaban del respaldo demasiado tibio de Felipe V. Es posible incluso, según Francisco Andújar Castillo, que el éxito del Ministro en esta empresa sea una de las razones de su desgracia en 1754, ya que la reducción de gastos afecta también a los cuerpos militares privilegiados – así, los Guardias de Corps, además de perder efectivos, pierden poder por la rebaja de grados de sus exemptos y por verse supeditados a la vía reservada de Guerra, anulándose su autonomía. Al mismo tiempo, Ensenada reduce drásticamente los efectivos terrestres del ejército, antes de volver atrás, en torno a 1751, al comprobar los daños causados por la medida (Andújar Castillo: 2005b).

En todo caso, en las Indias, una vez más, se propone adaptar el instrumento que se reveló eficaz en la Península ibérica. Así, en 1748, pide al virrey de Perú que elabore “reglamentos” generales y particulares inspirados en lo que considere “adaptable” en las ordenanzas militares de España<sup>111</sup>. Cabe suponer que los demás virreyes reciben directivas similares. En efecto, un año y medio después, el Ministro refiere al Rey el progreso del trabajo: “Hacienda. El virrey de Nueva España hizo un reglamento muy prudente y económico, que se le aprobó. El de Perú ha establecido ya algunas cosas utilísimas y trabajaba en otro reglamento. El de Santa Fee, luego que llegue y se establezca, tratará de esto.”<sup>112</sup> El tercer virrey es en aquel entonces José Alonso Pizarro, quien sucedió a Eslava en noviembre de 1749. Estos nuevos instrumentos tienen una doble virtud. Por una parte, cabe suponer que ofrecerán argumentos útiles a los virreyes a la hora de negarse estos a acceder a las demandas de pensiones de los particulares. La presión ejercida sobre los máximos responsables por los poderosos parece en efecto fuerte, que se describa con humor, como bajo la pluma de Manso de Velasco<sup>113</sup>, o sin él, como lo hace

<sup>110</sup> Gómez Urdáñez, 1996, 204-206 y 223-226. “Representaciones” de 18/06/1747 y de 1751 a Fernando VI; “Plano que se forma para fijar prudencialmente las obligaciones ordinarias de la Monarquía [...]” en Rodríguez Villa, 1878, 43-65, 113-142 y 94-100. Sobre el caso indiano: Dubet, en prensa a.

<sup>111</sup> Ensenada a Manso de Velasco, Madrid, 22/05/1748. AGI, Lima, 643.

<sup>112</sup> “Estado de las cosas de Guerra, Marina, Indias y Hacienda y otros asuntos”, enviado por Ensenada al Rey, San Lorenzo, 15/11/1749. En Rodríguez Villa, 1878, 77-83 [79].

<sup>113</sup> En 1746, Manso de Velasco se queja de las presiones constantes de que es objeto, hallándose “reconvenido de una multitud de interesados a la Real Hacienda para que les hiciese pagar sus respectivos créditos, como si hubiesen creído que estuviese añadida ahora al bastón del mando la potestad de hacer el gran prodigio de variar su insolvente constitución en la de un erario fértil y abundante”. Para poderles responder conforme a la “más bien regulada y distribuida justicia”, el virrey mandó formar el estado de las deudas enviado a 01/08/1746. AGI, Lima, 416 y 1127.

Eslava<sup>114</sup>. Convendría examinar cómo se negocia la aplicación de los reglamentos con los acreedores del Rey. Ensenada prevé en efecto una situación conflictiva, unos “gritos”, por lo que promete su apoyo personal a Güemes y Horcasitas<sup>115</sup>. La otra virtud de los reglamentos es que permite controlar a los propios virreyes.

La segunda cara del control del gasto consiste en efecto en el esfuerzo realizado para que la decisión de gasto pertenezca efectivamente al Rey. Este es el aspecto menos conocido de la política de Ensenada en las Indias. En la España peninsular, desde los primeros años de la Guerra de Sucesión, se fue conformando una organización tendente a asegurar que la decisión de un monarca que tenía que ser el verdadero “dueño de su Hacienda” se expresase solamente por medio de sus Secretarios del Despacho de confianza. El camino, conflictivo, no fue lineal, pero desde mediados de los años 1720 el sistema se basa en dos pilares. En primer lugar, la vía reservada: desde 1726, el Secretario del Despacho de Hacienda, que también es Superintendente General de la Real Hacienda, es el único en poder transmitir las órdenes del Rey al Tesorero General, en cuyo nombre se hacen los principales gastos. En segundo lugar, la elaboración, concertada entre el Secretario de Hacienda y los demás Secretarios (en particular los que gastan más, los de Marina y Guerra), de unos “estados de fondos y cargas” del año siguiente, completada, gracias a la colaboración del Tesorero General, con unos planes de dotación que pormenorizan, para cada provincia, la asignación de los gastos sobre las rentas de la provincia o los caudales que se prevé transmitir a los tesoreros particulares desde otras provincias. Uno de los objetos del control contable es verificar que los gastos efectuados respetan los estados de fondos y cargas y los cuadros de dotación. Lo mostraron, en su tiempo, las acusaciones hechas a Fernando Verdes Montenegro, sucesivamente Tesorero General y Ministro de Hacienda (1721-1724) (Dubet, 2015).

Después de la muerte de Patiño, cuando los Secretarios del Despacho de Hacienda dejaron de ser a la vez Secretarios de Guerra y de Indias, el conjunto descrito se tambaleó bajo la presión del Ministro de Guerra, los jefes de las Casas Reales y los responsables de Marina, que deseaban contar con consignaciones autónomas desde enero de cada año. No obstante, Campillo y Ensenada mantuvieron la organización descrita, lo que fue facilitado por la reunión en sus manos de las Secretarías de Hacienda, Guerra y Marina (Delgado Barrado, 2007; Dubet, en prensa c; Andújar Castillo, 2005a). A fines de 1753, la nueva normativa enviada a los tesoreros particulares que presenten sus cuentas de modo uniforme no solo busca facilitar el establecimiento de la cuenta anual del Tesorero General (en la que se “refunden” las cuentas particulares) (Torres Sánchez, 2012, 75-79). Sin duda se pretende facilitar la verificación de la coincidencia entre las asignaciones previstas de los gastos y lo efectuado. Así, los instrumentos contables elaborados para organizar la distribución también sirven para comprobar que la decisión inicial, teóricamente, la del Rey, comunicada por la vía reservada, se respetó literalmente hasta la verificación del pago. El complemento necesario, como ya se señaló, es la prevención de los tráficicos de efectos.

¿Cuál es la vía elegida para llegar a igual resultado en las Indias? Resulta difícil tomar la exacta medida del aporte de Ensenada en la organización de la distribución del gasto entre los diversos ramos fiscales. La eventual elaboración de estados de fondos y cargas previsionales o cuadros de dotación no se menciona en los estudios consultados ni en la correspondencia

<sup>114</sup> De todos los presidios vinieron oficiales para pedirle dinero, “como si las cajas de Santa Fe estuviesen afectas a otros situados que los de Cartagena y Santa Marta, siendo así que los que están a barlovento de esta ciudad reciben sus pagamentos parte de la Nueva España y lo restante de Caracas”, explica a Quintana, desde Cartagena de Indias, a 24/12/1740. AGI, Santa Fe, 572.

<sup>115</sup> Ensenada a Güemes y Horcasitas, Aranjuez, carta reservada, 14/08/1748. AGI, México, 1506, núm. 41-2.

mantenida entre Ensenada y los virreyes. Se puede saber algo más de los cambios aportados en tiempos de Ensenada en la toma de decisión, aunque el panorama queda incompleto. El cambio completa lógicamente lo observado hasta aquí, ya que se implementa la vía reservada del Secretario de Indias a expensas del Consejo de Indias. A nivel de los virreinos, sin embargo, el cambio no es tan neto. Tradicionalmente, aunque los gastos siempre se hicieron en nombre del Rey, existía una forma de participación política de los Tribunales. En los consejos a los virreyes recopilados por el Marqués de Risco en el siglo XVII, se invita así a los virreyes a no ordenar ningún gasto sin el respaldo del Acuerdo que forman con la Audiencia, para prevenir críticas<sup>116</sup>. Es por tanto una forma de cubrirse las espaldas políticamente. Por otra parte, las Audiencias, igual que un virrey o un gobernador, pueden emitir libramientos o libranzas para que se efectúen los gastos ordenados por el Rey, justificándose el gasto con el libramiento, la orden real y, probablemente, la carta de pago del beneficiario. Lo explica Gaspar de Escalona Agüero en su *Gazofilacio regio Perubico*, publicado en 1647, cuyo objeto es la descripción de la administración de la Hacienda Real en Perú. Indica en particular que los oficiales reales no pueden sacar dinero de las cajas reales sin orden del Rey, “aunque sea por libramientos de virreyes, Audiencias y otros tribunales”. Así, “el no pagar libranza sin orden de Su Majestad ha de ser tan inviolable que no se ha de quebrantar, aunque sea con fianzas de volver a la caja lo que debajo de ellas se pagare, no lo teniendo por bien Su Majestad”<sup>117</sup>. El autor añade que, en caso de guerra, se deben examinar los gastos en “acuerdo de Hacienda y concurso de ministros”, teniendo los oficiales reales un libro particular para las libranzas de gobernadores y virreyes<sup>118</sup>. Se refiere sin duda aquí a los casos urgentes, en los que se debe decidir un gasto sin haber recibido órdenes previas del Rey, evitándose en este caso que el virrey tome la decisión a solas. La regla vale probablemente para el resto de América, constituyendo las Leyes de Indias la principal fuente del *Gazofilacio*.

Un siglo después, la regla de justificación de los gastos no parece haber cambiado cuando los virreyes emiten libramientos. En sus comentarios sobre el estado de las cuentas de Perú, en 1735, los Contadores del Consejo de Indias explican que las cuentas de las cajas reales deben precisar si los gastos se hicieron “en virtud de cédula o por particular orden de los virreyes y gobernadores”<sup>119</sup>. El comentario parece referirse a los libramientos. En efecto, sigue necesaria la orden previa del Rey para todos los gastos ordinarios. En 1748, se precisa así al virrey Manso de Velasco que solo podrá librar pagos urgentes sin orden previa del Rey, en caso de “alboroto” o guerra, si consulta previamente a la Audiencia y los oficiales reales. En este caso, el pago será justificado en las cuentas de los oficiales reales por la copia de esta cédula, el libramiento del virrey y la carta de pago del beneficiario<sup>120</sup>. No sé si, en las mismas fechas, las Audiencias pueden seguir emitiendo libramientos con órdenes del Rey, un punto que merecería un examen.

La intención de Ensenada es más clara en lo concerniente a la toma de decisión en Madrid. Se trata de reducir el área de competencias del Consejo de Indias. En efecto, en agosto de 1747,

<sup>116</sup> “Vuestra Excelencia jamás deje que en materia de gastos de la Hacienda Real, se haga si no fuere con parecer del acuerdo, que desta manera dirá Vuestra Excelencia su motivo por qué lo quiere hacer y todos le aprobarán. Y lo que se gastare, aunque sea mal gastado, aprobado por el acuerdo, no ternán (sic) qué achacarle a SE sus enemigos y más quedando asentado en el libro, por manera señor que jamás dé libranza Vuestra Excelencia que no vaya librada y acordada por el acuerdo. Este es aviso en que no ha de haber descuido en él jamás, que la Hacienda Real tiene muchos achaques.” “Documentos recogidos por el Marqués del Risco sobre asuntos de gobierno del Perú en los primeros años del siglo XVII”, en Morales Martínez, 2008.

<sup>117</sup> Escalona Agüero, 1647, lib. II, parte II, cap. 10.

<sup>118</sup> Escalona Agüero, 1647, lib. II, parte II, cap. 10.

<sup>119</sup> Castro Colona y Hurtado de Mendoza Figueroa a Villanueva, Madrid, 07/06/1735. AGI, Lima, 415.

<sup>120</sup> Cédula real, 21/08/1748. AGI, Lima, 643.

una orden real indica que todas las cédulas, libranzas y órdenes expedidas por la vía de la Cámara y Consejo de Indias para pagar créditos, sueldos, pensiones o ayudas de costa o para conceder limosnas a conventos y particulares solo se podrán pagar si el Rey dispensa estas gracias por decreto expedido por el Rey al Consejo. El texto añade que se deberá dar cuenta al Rey por la vía reservada<sup>121</sup>. La precisión confirma la voluntad del Ministro de reducir el margen de iniciativa del Consejo, reservando la transmisión de las órdenes de pago del Rey a las Américas a la Secretaría de Indias. La nueva regla es válida en particular para las mercedes y dobles remuneraciones cuyo pago fue suspendido en abril de 1739 y restablecido posteriormente “por nueva gracia y condescendencia” de Felipe V: quedan “(por naturaleza) suspensas”, como ya vimos, salvo en los casos en que Fernando VI expide una nueva orden o cédula por la vía reservada<sup>122</sup>. Por otra parte, el reembolso de las deudas contraídas por Felipe V antes de su muerte, separado desde el verano de 1748 de la gestión de lo corriente del reinado de su hijo, solo se puede hacer en virtud de órdenes del Rey que lleven la firma de su Secretario de Indias<sup>123</sup>.

En suma, en las disposiciones comentadas, lo más tangible es la afirmación del área de competencias del Secretario de Indias frente al Consejo de Indias. Las órdenes de pago del Rey se transmiten por su vía reservada a las Américas. Aunque los virreyes recibieron importantes competencias en el gobierno de la Hacienda real de su territorio, con el título de Superintendentes Generales de la Hacienda Real, Ensenada no tiene la intención de conferirles el monopolio de la iniciativa de los gastos urgentes. El significado de esta política no es evidente: sería deseable saber si la obligación hecha a los virreyes de consultar a las Audiencias obedece a la voluntad de someterlos al control de este Tribunal o, como ya lo entendía el anónimo del siglo XVII, de ayudarlos a prevenir las críticas de su manejo compartiendo la responsabilidad política de sus decisiones. Por otra parte, en el caso del reembolso de la “deuda de la testamentaria”, la cédula limita la iniciativa de los virreyes a la supervisión de las operaciones de evaluación de la deuda y al consejo sobre los criterios a adoptar para jerarquizar las deudas y sobre los caudales a utilizar para pagarlas, obligándoles en este caso a consultar a los oficiales reales y los Contadores del Tribunal de Cuentas.

## Conclusiones

El balance de las reformas iniciadas por Ensenada en el control del manejo del dinero en las Indias está claramente a favor del Secretario de Indias. En la ejecución del control contable, los virreyes, subordinados a él, tienen mayores competencias que antes para iniciar las operaciones de revisión de la actividad de los oficiales reales, colegir la información sacada de las cuentas y cartas cuentas y supervisar la preparación de relaciones de valores y distribución. En cambio, Ensenada les concede un reducido margen de maniobra en la transmisión de las decisiones de gasto del Rey. Vela en particular por reservarse la decisión (en nombre de Fernando VI) del reembolso de la deuda de Felipe V, fuente de tensiones políticas desde la suspensión de pagos de 1739. El estatuto subordinado de los virreyes refleja el que Ensenada les quiere conferir, de forma general, en el gobierno de la Hacienda Real en las Indias, considerándolos como subalternos del Secretario de Indias (Dubet, en prensa a). Esta limitación de sus facultades en las operaciones de gasto —cuando se amplían sus competencias en el

<sup>121</sup> Resumen dado en carta de Manso de Velasco a Ensenada, 12/05/1748 (AGI, Lima, 1127) y en la relación de mando del virrey (Moreno Cebrián ed., 1983, 353).

<sup>122</sup> Ensenada a Manso de Velasco, Madrid, 02/08/1748. AGI, Lima, 643.

<sup>123</sup> Cédula de 08/08/1748. AGI, México, 1506, núm. 47-2. AGI, Lima, 1127. Sánchez Santiró, 2013, 34. Moreno Cebrián ed., 1983, 352.

control y la recaudación- podría además ser una consecuencia de la voluntad del Ministro de coordinar a escala imperial el gasto de la monarquía y, en particular, el reembolso de las deudas de guerra, lo que obliga a tomar las decisiones en Madrid.

El intento de reconstrucción del proyecto de Ensenada en materia de control del manejo del dinero indiano evidencia en efecto la voluntad del Secretario de Indias de convertirse en centro del edificio, llegando a ser, como daba a entender Ruiz de Porras, un verdadero “Ministro de Hacienda” de la América española. Para conseguirlo, no se contenta con ampliar la esfera de la vía reservada a todo lo que se puede considerar como asuntos “gubernativos” en la administración de las Haciendas indianas. Centraliza la información contable en sus manos, exigiendo que dejen de mandarla al Consejo de Indias para enviársela a él e iniciando, para examinar esta documentación, la creación de una nueva Contaduría General de Indias en la que sus contemporáneos reconocen el instrumento de la vía reservada. Se vale además de la colaboración de “expertos” para añadir a las formas tradicionales de control de los agentes (rendiciones de cuentas y elaboración de cartas cuentas) unos instrumentos novedosos, las relaciones de valores y distribución. Estas son el documento idóneo para organizar la distribución de caudales y, probablemente, comprobar que los oficiales reales y los responsables políticos la efectúan conforme a sus disposiciones.

Estas reformas se inscriben en un programa de alcance imperial, ya que Ensenada pretende que se forme para cada dominio indiano una forma de relación que ya se usa en España y considera, al mismo tiempo, que la nueva Contaduría General de Indias no es sino la cuarta Contaduría General de la Razón, que viene a completar las tres instituidas en su tiempo por Alberoni. La inclusión, en las mismas fechas, de la Depositaria de Indias en la red de la Tesorería General completa el edificio, al colocar su actividad debajo de los ojos del Secretario de Hacienda. Se trata de reunir en las manos de un solo individuo la información susceptible de dar cuenta del estado presente de todas las Haciendas Reales.

El conjunto marca una neta inflexión, por lo menos en las intenciones, en la relación mantenida con los responsables del manejo de fondos en las Américas. Cabe suponer en efecto que Ensenada contempla la posibilidad de exigirles más, de ahora en adelante. Así, los oficiales reales no solo tendrán que demostrar que no roban y recaudan exactamente lo que tenían que recaudar. Los nuevos instrumentos permiten comprobar más fácilmente que hacen los gastos respetando a la letra las asignaciones previstas. En cuanto a los virreyes, una relación como la preparada bajo el mando de Güemes y Horcasitas en 1751 permite evaluar su buena o mala distribución de la Hacienda del Rey. A este respecto, las reformas de Ensenada ofrecen una ilustración de la posibilidad de modificar la intensidad y la finalidad del control contable sin recurrir a la partida doble. Por otra parte, el proyecto refleja el pragmatismo de su principal promotor, que parece proponerse conseguir los mismos fines que en España sin valerse de todas las soluciones institucionales que funcionan en España. En particular, prescinde de la fórmula de la cuenta única del Tesorero General. La unidad del conjunto se sitúa más arriba, en su propia persona, ya que la información contable reunida se reparte en dos oficinas suyas, la Secretaría de Hacienda y la de Indias. Sería deseable examinar la política de gasto y de crédito de Ensenada para averiguar si esta unidad personal garantizó efectivamente una coordinación de las Haciendas española y americanas. El anti-modelo del Ministro Chamillart, a la vez Secretario de Guerra y Veedor General de la Hacienda de Luis XIV durante la Guerra de Sucesión,

autoriza a no considerarlo como una evidencia<sup>124</sup>. En todo caso, la separación de los dos Ministerios, consecutiva a la desgracia de Ensenada, pone a prueba el edificio.

### Abreviaturas

AGI: Archivo General de Indias (Sevilla)  
 AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid)  
 AHPM: Archivo Histórico de Protocolos de Madrid

### Bibliografía

- Andújar Castillo, Francisco**, (2005<sup>a</sup>). “La hacienda real en tiempos de crisis: 1739-1741”, dans Antonio Luis Cortés Peña, Migueles Luis López-Guadalupe Muñoz, Francisco Sánchez-Montes González eds., *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Grenade, pp. 537-546.
- (2005b). “La 'reforma militar' del Marqués de la Ensenada” en Agustín Guimerá Ravina y Víctor Peralta Ruiz coords., *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*, FEHM, pp. 519-536.
- Avella Alaminos, Isabel**, (2001). “La experiencia de la partida doble en la Real Hacienda en la Nueva España (1784-1789)” en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui, Antonio Ibarra coords., *Finanzas y política en el mundo iberoamericano del Antiguo Régimen a las naciones independientes*, México, Instituto Mora, UNAM, UAEM, pp. 115-137.
- Bátiz-Lazo, Bernardo, Hernández Borreguero, J. Julián, Maixé-Altés, J. Carles, Núñez Torrado, Miriam**, (2008). “Historia de un romance singular: encuentros y desencuentros de la partida doble en México”, MPRA Paper No. 9306, posted 25. June 2008, <http://mpra.ub.uni-muenchen.de/9306/>
- Bertrand, Michel**, (2011). *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México (1<sup>a</sup> ed.: 1999).
- Castejón, Philippe**, (2014). *Réformer la monarchie espagnole. Le système de gouvernement de José de Gálvez (1765-1787): réformes politiques, réseau et “superior gobierno”*, tesis doctoral inédita, Universidad Paris I-Sorbonne.
- Castro, Concepción de**, (2004). *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons Historia.
- Dedieu, Jean-Pierre**, (2013). “Fichoz 2011. Balance de una base de datos sobre la España moderna” en Jiménez Estrella (Antonio), Lozano Navarro (Julián J.), Sánchez Montes (Francisco), Birriel Salcedo (Margarita María). *Construyendo historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano*, Editorial de la Universidad de Granada, pp. 185-200.
- 2010, *Après le roi. Essai sur l'effondrement de la monarchie espagnole*, Casa de Velázquez, Madrid, 2010.
- Delgado Barrado, José Miguel**, (2007). *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759)*, Granada y Jaén, Universidad de Granada y Universidad de Jaén.
- Domínguez Orta, Manuela**, (2014). *El sistema de Intendencias indiano y el control de la Real Hacienda. El Virreinato del Río de la Plata (1776-1782)*, tesis doctoral inédita, Sevilla, Universidad Pablo de Olávide.
- Donoso Anes, Alberto**, (1994). “La contabilidad por partida doble en España en el siglo XVI: un estudio comparativo con el método italiano”, *Técnica contable*, 46, n°547 y n°548-549, pp. 486-508 y 593-602.
- (1997). “Estudio histórico de un intento de reforma en la contabilidad pública: la aplicación del método de la partida doble en las cajas reales de Indias (1784-1787)”, *Revista española de financiación y contabilidad*, n° 93, octubre-diciembre de 1997, pp. 1045-1089.
- (1999). “Nuevo método de cuenta y razón para la Real Hacienda en las Indias. La instrucción práctica y provisional en forma de advertencias comentada (27 de abril de 1784)”, *Revista española de financiación y contabilidad*, n° 101, julio-septiembre de 1999, pp. 817-62.

---

<sup>124</sup> El autor muestra que las decisiones de gasto que toma en tanto Ministro de Guerra contradicen su política de Veedor General de la Hacienda. Rowlands, 2012.

Anne Dubet: El control del “Ministro de Hacienda” de Indias: el Marqués de Ensenada, las cuentas y las cajas americanas (1743-1754)

- (2009). “Organización y funcionamiento administrativo y contable de la Real Hacienda de Indias en tiempos de los Austrias a la luz de la legislación aplicable”, *VI Encuentro de trabajo sobre Historia de la Contabilidad*, Valladolid.
- (2010). *Documentos relativos a la implantación de la contabilidad en partida doble en las Cajas Reales de Indias (1784)*, Francisco Xavier Machado Fiesco, edición, notas y estudio crítico por (...), Sevilla, Asociación española de Contabilidad y Administración de Empresas, Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales de Madrid, Universidad de Sevilla.
- Donoso Anes, Rafael**, (2010). *El asiento de esclavos con Inglaterra (1713-1750). Su contexto histórico y sus aspectos económicos y contables*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Sevilla.
- (2012). “La documentación contable de la Tesorería de la Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla (1503-1717)”, *Comptabilités* [Revista electrónica], núm. 3 URL: <http://comptabilites.revues.org/754>.
- Dubet, Anne**, (2007). “Les calculs des gens d’argent: des traités d’arithmétique pour marchands et financiers en Espagne au XVIIIe siècle” en Jean-Pierre Clément, Béatrice Pérez y Sonia V. Rose (coords.), *Des marchands entre deux mondes: pratiques et représentations en Espagne et en Amérique (XVe-XVIIIe siècles)*, París, Presses de l’Université Paris Sorbonne, pp. 323-338.
- (2008). *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (2015). *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro y las reformas de la Hacienda*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- (en prensa a). “El Marqués de Ensenada y la vía reservada en el gobierno de la Hacienda americana: un proyecto de equipo”, *Estudios de Historia Novohispana*, 2017 .
- (en prensa b). “El Marqués de Ensenada y el crédito del Rey de España”.
- (en prensa c). “La suspensión de pagos de 1739: ¿una medida de “buen gobierno” de la Hacienda?”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 2017.
- Escamilla, Iván**, (2007). “Juan Manuel de Oliván Rebolledo (1676-1738): pensamiento y obra de un mercantilista novohispano” en Pilar Martínez López-Cano y Leonor Ludlow (eds.), *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, UNAM, pp. 109-130.
- Fernández Albaladejo, Pablo**, (1977). “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, *Moneda y crédito*, n° 142, pp. 51-85.
- Galarza, Antonio**, (2015). “La fiscalidad en el Río de la Plata tardocolonial: un posible balance historiográfico a partir de las cajas reales”, *Bibliographica Americana*, 2015, n° 11, pp. 9-30. Revista electrónica: <http://www.bn.gov.ar/revistabibliographicaamericana>.
- Garriga Acosta, Carlos**, (2006). “Sobre el gobierno de la justicia en Indias. Siglos XVI-XVII”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 34, pp. 67-160.
- Gómez Centurión (Carlos)**: 1998, “La reforma de las Casas Reales del Marqués de la Ensenada”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 20 1998, pp. 59-83.
- Gómez Centurión, Carlos, y Sánchez Belén, Juan A.**, (1998). “La hacienda de la Casa del Rey durante el reinado de Felipe V” en Gómez Centurión y Sánchez Belén coord., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, cap. 1, pp. 11-120.
- Gómez Urdáñez, José Luis**, (1996). *El proyecto reformista de Ensenada*, Lleida, Milenio.
- Legay, Marie-Laure dir.**, (2010). *Dictionnaire historique de la comptabilité publique, 1500-1850*, Rennes, PUR.
- Martínez López-Cano, María del Pilar**, (2013). “La administración de la Bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1659)”, *Historia Mexicana*, LXII, núm. 3, pp. 975-1017.
- Morales Martínez, Alfredo José**, (2008). “Antes de la fiesta. Notas sobre el viaje y recibimiento de los virreyes del Perú” en Francesca Cantú ed., *Las cortes virreinales en la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 465-492.
- Moreno Cebrián, Alfredo**, (1983). Introducción de *Conde de Superunda. Relación de gobierno de Perú (1745-1761)*, Madrid, CSIC – Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”.
- Peralta Ruiz, Víctor**, (2006). *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid, CSIC.
- Rodríguez Villa, Antonio** (1878). *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de La Ensenada. Ensayo biográfico formado con documentos en su mayor parte originales, inéditos y desconocidos*, Madrid, Librería de M. Murillo.

## Anne Dubet: El control del “Ministro de Hacienda” de Indias: el Marqués de Ensenada, las cuentas y las cajas americanas (1743-1754)

---

- Rowlands, Guy**, (2012). *The Financial decline of a great power. War, Influence and Money in Louis XIV's France*, Oxford, Oxford University Press.
- Sánchez Santiró, Ernest**, (2013). *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones*. México, Instituto Mora.
- (2014). *Relaciones de valores y distribución de la Real Hacienda de Nueva España, 1744-1748*. México, Instituto Mora.
- Sarrablo Agüeroles, Eugenio**, (1955). *El conde de Fuenclara*, Sevilla, CEHA.
- Solbes Ferri, Sergio**, (2014). “Uniformidad fiscal versus territorios privilegiados en la España del siglo XVIII: los casos de Navarra y Canarias”, *Espacio, Tiempo y Forma*, n° 27, pp. 135-160.
- Torres Sánchez, Rafael**, (2012 a). *La llave de todos los tesoros. La tesorería general de Carlos III*, Madrid: Sílex.
- (2012 b). “El control del gasto del Estado militar de Carlos III” en Agustín González Enciso ed., *Un Estado militar. España, 1650-1820*, Madrid, Actas, pp. 317-353.
- (2013). *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons.
- Valle Menéndez, Antonio del**, (1998). *Juan Francisco de Güemes y Horcasitas. Primer Conde de Revillagigedo. Virrey de México. La historia de un soldado*, Santander, Ediciones Librería Estudios.

### Documentos publicados

- Escalona Agüero, Gaspar de, (1647). *Gazofilacio regio Perubico*, sin editor.
- Giraldo Jaramillo, Gabriel, ed., (1954). *Relaciones de mando de los virreyes de la Nueva Granada. Memorias económicas*, Publicaciones del Banco de la República, Bogotá.
- Moreno Cebrián, Alfredo, ed. (1983). *Conde de Superunda. Relación de gobierno de Perú (1745-1761)*, Madrid, CSIC – Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”.
- Torre Villar, Ernesto de la, y Navarro de Anda, Ramiro, (1991). *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, México, Porrúa.

---

Anne Dubet, Université Clermont Auvergne, EA 1001, Centre d'Histoire “Espaces et Cultures”/ Institut Universitaire de France

### Autora

Anne Dubet es catedrática desde 2007 en la Universidad Clermont Auvergne (Francia). Su tema de investigación es la Hacienda de la monarquía española, entendida como espacio político. En la actualidad, trabaja sobre el gobierno de la Hacienda real española en la primera mitad del siglo XVIII, interesándose por los proyectos y representaciones de los actores, sus formas de negociación y su trabajo cotidiano. Su última publicación es *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro y las reformas de la Hacienda*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2015.

Dirección: Anne.dubet@univ-bpclermont.fr

Bibliografía completa en: <https://univ-bpclermont.academia.edu/AnneDubet/Papers>

### Author

Anne Dubet is professor in the Clermont Auvergne University (France) since 2007. She studies the Finances of the Spanish monarchy, understood as a political space. Currently, she studies the government of Finances in the first half of the eighteenth century, trying to reconstruct the plans and the political thought of the people, the forms of negotiation and the daily work of the offices of Finance. Her last book is *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro y las reformas de la Hacienda*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2015.

Email adress: Anne.dubet@univ-bpclermont.fr

Whole bibliography: <https://univ-bpclermont.academia.edu/AnneDubet/Papers>